



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTO; EXPEDIENTE N° 00318-
2019-0-2503-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA
– HUARMEY. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

LEIVA CABEL, JOSE ARMANDO

ORCID: 0000-0002-6464-8047

ASESORA

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

ORCID: 0000-0002-4030-7117

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Leiva Cabel, Jose Armando
ORCID: 0000-0002-6464-8047

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza
ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth
ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. RAMOS HERRERA WALTER
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mis compañeros:

Gracias a mis compañeros de estudio que siempre me han prestado un gran apoyo moral y humano, necesario en los momentos difíciles de este trabajo y esta profesión.

A mi esposa e hijos:

Pero sobre todo a mi esposa y mis hijos por su paciencia, comprensión y solidaridad con este proyecto con el tiempo que me han concedido, un tiempo robado a la historia familiar sin su apoyo este trabajo nunca se hubiera escrito y por eso este trabajo es también es suyo.

Leiva Cabel, Jose Armando.

DEDICATORIA

A mis maestros:

Por brindarme su guía y sabiduría
en el desarrollo de este trabajo.

A mis familiares:

Por haberme apoyado en todo momento,
por sus consejos, sus valores, por la
motivación constante que me ha permitido
ser una persona de bien, pero más que
nada, por su amor.

Leiva Cabel, Jose Armando.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00318-2019-0-2503-JP-FC-01, del Distrito judicial del Santa – Huarmey 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimento, calidad, motivación, sentencia.

ABSTRACT

The investigation had As a problem, what is the quality of the first and second instance judgments on de facto separation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00318-2019-0-2503-JP-FC-01, of the Judicial District of Piura – Marshal 2022?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the sentences of first instance were of range: high, high and high; and the sentence of second instance: high, high and high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of high and high rank, respectively.

Keywords: quality, motivation, sentence and de facto separation.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Equipo de trabajo	iii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iv
Agradecimiento	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Índice general	ix
Índice de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes	9
2.1.1. Investigaciones libres.....	9
2.2. BASES TEÓRICAS	11
2.2.1. BASES TEORICAS PROCESALES	11
2.2.1.1. La Pretensión.....	11
2.2.1.1.1. Concepto	11
2.2.1.1.2. Elementos.....	11
2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado	12
2.2.1.2. Los puntos controvertidos.....	13
2.2.1.2.1. Concepto	13
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	13
2.2.1.3. El proceso único	14
2.2.1.3.1. Concepto	14
2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	14
2.2.1.3.3. Plazos especiales de emplazamiento	14
2.2.1.4. La audiencia única	15
2.2.1.4.1. Concepto	15
2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único	15
2.2.1.5. Los sujetos del proceso	15

2.2.1.5.1. Concepto	15
2.2.1.5.2. El Juez	15
2.2.1.5.3. Las partes.....	16
2.2.1.6. La prueba.....	16
2.2.1.6.1. Concepto	16
2.2.1.6.1.El objeto de la prueba	17
2.2.1.6.2.La carga de la prueba	17
2.2.1.6.3.Principios de la valoración	18
2.2.1.6.4.El principio de adquisición.....	18
2.2.1.6.5.Medios probatorios en el proceso examinado.....	19
2.2.1.7. La sentencia	19
2.2.1.7.2.La estructura de la sentencia	19
2.2.1.7.2.1. La parte expositiva	19
2.2.1.7.2.2. La parte considerativa	20
2.2.1.7.2.3. La parte resolutive	20
2.2.1.8. El principio de motivación	20
2.2.1.9. El principio de congruencia	21
2.2.1.10. Medios impugnatorios	21
2.2.1.10.1. Concepto.....	21
2.2.1.10.2. Objeto de la impugnación.....	22
2.2.1.10.3. Finalidad	22
2.2.1.10.4. Efectos de los medios impugnatorios.....	22
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	24
2.2.2.1. Alimentos	24
2.2.2.1.1. Concepto	24
2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica de los alimentos	24
2.2.2.1.3. Alimentos recíprocamente.....	25
2.2.2.1.4. Condiciones para prestar alimentos	26
2.2.2.2. El derecho de alimentos.....	26
2.2.2.2.1. Concepto	26
2.2.2.3. Sujetos al recibir el derecho alimentario.....	27
2.2.2.3.1. Hijos matrimoniales.....	27
2.2.2.3.2. Hijos extramatrimoniales.....	27
2.2.2.3.3. Hijos putativos	28
2.2.2.3.4. Hijos adoptivos.....	28
2.2.2.4. La obligación alimenticia	28

2.2.2.4.1. Concepto	28
2.2.2.4.2. Características.....	29
2.2.2.4.3. Presupuestos o requisitos de la obligación alimentaria	30
2.2.2.5. La pensión alimenticia.....	31
2.2.2.5.1. Concepto	31
2.2.2.5.2. Características.....	32
2.2.2.6. La fijación de la pensión alimenticia	32
2.2.2.7. Principio del interés superior del niño.....	33
2.2.2.7.1. Concepto	33
2.3. MARCO CONCEPTUAL	33
III.- HIPÓTESIS	35
3.1. Hipótesis general	35
3.2. Hipótesis específicas.....	35
IV. METODOLOGÍA	36
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	36
4.1.1. Tipo de investigación.	36
4.1.2. Nivel de investigación.	37
4.2. Diseño de la investigación	38
4.3. Unidad de análisis	38
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	39
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	41
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	42
4.7. Matriz de consistencia lógica	43
4.8. Principios éticos.....	46
V. RESULTADOS.....	47
5.1 .Resultados	47
5.2. Análisis de los resultados	51
VI. CONCLUSIONES	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	56
ANEXOS	66
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: 00318-2019-0-2503-JP-FC-01.....	67

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	84
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	91
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	97
ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	106
ANEXO 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	129
ANEXO 7: Cronograma de actividades	130
ANEXO 8: Presupuesto.....	131

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
• Cuadro 1: Resultado de la calidad de la sentencia de primera sentencia, sobre alimento, expedida por el Juzgado de Huarney.....	47
• Cuadro 2: Resultado de la calidad de la sentencia de segunda sentencia sobre alimento, expedida por Juzgado Civil permanente de la provincia De Huarney.....	49

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En cursos seleccionados de estudio de derecho civil, los magistrados son considerados para ellos, como en el caso del derecho de alimentos, ya que se sabe que realizan una tarea social muy básica en relación con la emisión de cuotas de alimentos.

El marco normativo que rige la Universidad Uladech, Chimbote, incluyendo las normas académicas y de investigación, las cuales deben ser tenidas en cuenta en la ejecución del plan de estudios del estudiante, ya que la investigación, que es la actividad de aprender y enseñar, es tenida en cuenta en las instituciones de educación superior. Investigación educativa Con el asesoramiento de tu tutor, participas en la realización de líneas de investigación alineadas con la carrera profesional que se reflejan en la elaboración de tu trabajo de investigación individual.

El trabajo desarrollado en el informe preliminar es uno de ellos, y para su perfeccionamiento se utilizarán los recursos necesarios, tales como: “Derecho público y privado”. (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2020), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporados en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

“Es así que, habiéndose revisado los documentos precedentes se procedió elegir un expediente judicial consignado con el N° 00318-2019-0-2503-JP-FC-01, que comprende un proceso civil sobre alimentos, tramitado en el juzgado de paz letrado de la ciudad de Huarmey, perteneciente al Distrito Judicial del Santa”.

A continuación, se visualiza el desarrollo de cada uno de los componentes antes mencionados. Por lo tanto, se deben hacer referencias a fuentes relacionadas con el sistema judicial que reporten los siguientes hallazgos:

En el contexto internacional:

En España Moncloa (2022) sostiene que:

El Consejo de ministros ha aprobado la remisión a las Cortes de los Proyectos de Ley de Eficiencia Organizativa y de Eficiencia Procesal del Servicio Público de la Justicia. Ambas normas, junto con la futura Ley de Eficiencia digital, constituyen los pilares del Plan Justicia 2030, la titular de Justicia, Pilar Llop, ha afirmado que serán los ejes de cohesión social y territorial, para que cualquier ciudadano pueda acceder de manera sencilla al servicio público de la justicia con independencia del territorio en el que resida: “Sobre estos cimientos estamos construyendo un auténtico servicio público universal, accesible, moderno, eficiente, ágil y sostenible”. La nueva Ley de Eficiencia Organizativa contribuirá a superar las brechas de acceso público a la Justicia y refuerza el derecho fundamental de la tutela judicial efectiva. De esta forma, los 3.600 Juzgados de Primera Instancia pasarán a 341 Tribunales de Instancia en toda España. “Esos grandes órganos colegiados estarán sustentados por una Oficina Judicial, lo que permitirá que no haya justicia de distintas velocidades en el mismo territorio. Por otra parte, se completará el proceso de implantación de la Oficina Judicial, que será una ventanilla de acceso único a la justicia para la ciudadanía”.

Para Centro de Estudios de Justicia de las Américas (2021) comenta que:

Luego que el Gobierno de Chile decidiera retomar la discusión legislativa de la llamada Reforma Procesal Civil y proponer cambios a su actual sistema de nombramientos de jueces, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), manifestó su opinión ante ambos proyectos, como organismo promotor de modernizaciones a la judicatura en 34 países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), necesita realizar una transformación profunda de su sistema de justicia civil. El proyecto propone dar más eficiencia a los procedimientos que ya existen y conocen los tribunales, pero no se extiende necesariamente hacia el tipo de conflictos y las personas que más lo requieren, ni se innova en materia de carga de la prueba o gestión de casos.

En Colombia Rene (2021) explica que:

La administración de justicia es una función pública a cargo del Estado para garantizar la convivencia pacífica y para toda persona el acceso a ella es un derecho fundamental y una garantía que requiere una pronta respuesta de los

órganos encargados de resolver los conflictos mediante el ejercicio de la función jurisdiccional. La solución de los conflictos en la sociedad colombiana que son sometidos a la justicia, entendida esta como la capacidad del Estado para dirimir las controversias o la investigación de los delitos a través de los órganos de poder investidos de jurisdicción, presenta una grave crisis por la inoportuna respuesta e ineficacia en sus decisiones. Los factores que explican dicha crisis, teniendo en cuenta la realidad de la actividad judicial, pueden ser determinados por: La falta de credibilidad en la justicia por los asociados; La morosidad en la resolución de los litigios, así como en la investigación y acusación de las conductas punibles; La falta de recursos físicos y humanos para atender la demanda de los usuarios; La escasez de recursos financieros para atender eficientemente la función jurisdiccional; La ausencia de una política pública de mediano y largo plazo para el sector; La deficiencia del número de jueces, 11 por cada 100.000 habitantes, por debajo de los estándares de la Oede, que fija 65 jueces por cada 100.000 habitantes, y Los fenómenos de corrupción por parte de funcionarios y empleados judiciales que hoy se encuentran investigados por conductas ilícitas en el desempeño de sus funciones.

Por su parte Infodecom (2020) sostiene que, en Bolivia:

Una gran parte de la población es sumamente pesimista acerca de los males que aquejan a la justicia boliviana y sus soluciones, otra resulta escéptica acerca de las reformas que se vienen implementando para su transformación. Con el fin de saber las opiniones de la ciudadanía sobre el tema, el Centro de Estudios de la Realidad Económica y Social de Bolivia dentro su proyecto Ciudadanía Virtual, realizó un sondeo de opinión en los tribunales cochabambinos sobre cuáles eran los problemas que más afectaban a las personas para acceder a la justicia en nuestro medio. Este sondeo fue realizado tanto a hombres como a mujeres, solicitando datos como auto identificación cultural, edad, ingreso económico y nivel educativo. Independientemente de quien era la persona que contestaba, de 20 posibles problemas planteados el 66 por ciento de los encuestados creen que el principal problema son los “altos costos de los procesos judiciales”, un 65 por ciento considera que la “discriminación dentro la justicia” le impide acceder a ésta, un 64 por ciento se ve sumamente afectado por la “retardación de justicia” y un 61 por ciento es golpeado por la “corrupción judicial”. Es decir, que tanto ricos como pobres no pueden solventar los gastos de pedir justicia en este país; mujeres e indígenas son quienes más se sienten discriminados ante la administración de justicia; pareciera que por lo menos seis de cada 10 personas son víctimas de la corrupción judicial, y que todos ellos deben soportar la retardación en sus procesos judiciales. Pareciera que esos son los principales males de la justicia boliviana, sin embargo, otros problemas identificados fueron: “procedimientos burocráticos”, “falta de respeto a la ley”, “mala distribución geográfica de los tribunales”, “restricciones lingüísticas”, “sobrecarga procesal”, “funcionarios no capacitados”, “politización de la justicia”, “falta de capacidad de los abogados”, “falta de conocimiento de los derechos dentro la justicia”, “leyes

difíciles de entender” y “ausencia de valores dentro la justicia”.

Asimismo, Laznik (2017) explica que:

La corrupción en el Sistema Judicial y sus principales problemas son; a) La Independencia: En materia de independencia judicial, las normas que regulan los procedimientos de selección y designación de jueces son vulnerables a la manipulación política. Lo mismo ocurre con los procesos disciplinarios, a través de los cuales el régimen disciplinario es utilizado en ciertas ocasiones para presionar a determinados jueces, iniciándoles investigaciones por sus actuaciones en causas sensibles de índole política; b) La Transparencia: La falta de transparencia del proceso penal y la ausencia de mecanismos de rendición de cuentas respecto de la actividad de jueces y fiscales conduce a que algunos casos penales de corrupción puedan ser manejados políticamente. Al no encontrarse obligados a brindar explicaciones, ni existir controles efectivos sobre su actividad, es posible que jueces y fiscales decidan avances a retrocesos de casos sensibles a partir de variables de índole política, en lugar de variables jurídicas; c) La Capacidades técnicas: La falta de capacidades técnicas de los operadores judiciales es también un problema para poder enfrentar la corrupción, un tipo de criminalidad que se caracteriza por ser compleja y requerir de personal altamente capacitado para enfrentarla adecuadamente. La capacitación y especialización de los funcionarios a cargo de esta tarea es indispensable. Además, eso hace necesario que las agencias especializadas, d) Código Procesal: La implementación de un código procesal moderno, que asegure eficacia en la investigación y respeto por los derechos y garantías de los acusados, es imprescindible para mejorar la respuesta del sistema judicial frente a la corrupción. Y d) Los Servicios de inteligencia: Para mejorar la actuación de las agencias judiciales en la lucha contra la corrupción es indispensable aumentar los controles sobre la actividad de los servicios de inteligencia, con el fin de limitar su relación con los jueces y fiscales.

Por su parte, en Perú Vega (2021) manifiesta que:

El Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia (CRSJ) fue creado por la Ley N° 30942 con el objetivo principal de impulsar una verdadera reforma del sistema de justicia con la participación de las principales instituciones del país. De allí que se encuentra integrado por los titulares del Poder Ejecutivo, Congreso de la República, Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Junta Nacional de Justicia, Contraloría General de la República y Defensoría del Pueblo. El CRSJ tiene como función principal elaborar por consenso una Propuesta de Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia que tome en cuenta la situación crítica en la que se encuentra y los distintos esfuerzos que se han realizado en los últimos 30 años para enfrentarla. Para lograr este objetivo, el CRSJ cuenta con un Consejo Técnico, integrado por representantes de las instituciones que lo conforman y representantes de otras instituciones vinculadas al sistema de justicia. La Propuesta de Política Pública de reforma del sistema de justicia (2021-2025) que

se presenta ha sido aprobada por consenso, con pleno respeto a la autonomía de las instituciones que lo conforman y basados en el principio de colaboración entre los poderes públicos. Los consensos alcanzados por el CRSJ han quedado plasmados en la Política de Reforma del Sistema de Justicia que registra nueve objetivos prioritarios, a saber: Impulsar la gobernanza de datos e interoperabilidad del sistema de justicia; Garantizar el acceso a la justicia de todas las personas; Modernizar los procesos no penales; Modernizar los procesos penales y el sistema penitenciario; Fortalecer los recursos humanos de las instituciones del sistema de justicia; Mejorar el ejercicio y formación para la abogacía; Fortalecer las políticas anticorrupción y el control disciplinario y ético; Combatir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y Fortalecer la predictibilidad de las decisiones judiciales y la adecuación normativa.

Al respecto Bonilla (2018) expone:

Es una situación muy grave, y hay mucha corrupción. Entre las sugerencias, divididas en seis puntos, ha destacado que “no puede haber una reforma real y concreta del poder judicial sin voluntad política”, la cual necesariamente implica ha puntualizado “una reforma constitucional que permita el cambio de las leyes orgánicas y reglamentos que rigen el sistema judicial actual”. También ha sugerido ante la Comisión de Reforma que “urge reformar la composición del Consejo Nacional de la Magistratura”, de manera que esté formado por abogados y juristas, del más alto nivel, de probada calidad ética y moral y gocen de buena fama. Una adecuada formación de los magistrados, jueces y fiscales y la recomposición de la plana de gente de la Academia también han estado entre los seis puntos que ha presentado el presidente de la CEP. Por último, ha dirigido su reflexión sobre los órganos de control interno, los cuales ha explicado necesitan ser fortalecidos en su independencia y autonomía y para ello, deben dejar de ser parte de la estructura del poder judicial y deben pertenecer a un órgano totalmente autónomo. También habló acerca del sistema de fichas de fiscales adjuntos, el cual debe eliminarse y del Proceso de ascenso del nivel de los magistrados; Proceso que debe plasmarse con criterios de una real meritocracia y buscando siempre la idoneidad excepcional, humana, ética y moral del postulante en una búsqueda constante de la justicia y del bien común.

Asimismo, “el decano del Colegio de Abogados del Santa, dijo que es un paso importante que el presidente del Poder Judicial, haya renunciado al cargo, para iniciar una reestructuración del sistema judicial en el Perú, tras la difusión de audios donde se evidencia tráfico de influencias y corrupción que involucran a altos funcionarios judiciales e integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)”. (Diario La República, 2018)

La problemática que atraviesa la administración de justicia le interesa, por lo que propicio a desarrollar temas sobre la línea de investigación: “Derecho público y privado” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – Uladech Católica, 2020), por esta razón para elaborar y obtener trabajos, que comprenden la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expediente judicial), donde la selección de cada uno de ellos se realiza mediante el método no probabilístico sujeto a técnicas de convivencia.

“Donde el trabajo de investigación derivado de la línea de investigación de la Carrera profesional de derecho, para su realización se utilizó el expediente judicial N° 00318-2019-0-2503-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado Paz Letrado De Huarmey, distrito judicial de Santa, que trata de un proceso sobre alimento; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda interpuesto por doña “A” contra “B”; dictando una pensión alimenticia para los menores de s/ 700.00 soles; sin embargo al haber sido apelada se elevó al órgano superior jerárquico, como dispone la ley, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmando la sentencia de primera instancia.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Derecho público y privado” (ULADECH, 2020).

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 06 de noviembre del 2019, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 30 de marzo del 2021, transcurrió dos años, 4 meses y 24 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00318-2019-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa –

Huarmey. 2022?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00318-2019-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey. 2022?

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimento en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimento en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Se justifica el estudio sobre un caso real, porque la realización de nuestro informe de investigación se justifica, porque al referirse en su utilidad se tienen en cuenta los diversos aspectos:

Primero; “nos ayuda a complementar nuestro plan de estudio como profesionales de la carrera de derecho; porque permite desarrollar mediante los cursos de tesis concluyamos con nuestro trabajo de investigación”.

Segundo; “nos permite ejecutar los conocimientos adquiridos por el alumno, el cual desarrolla lo aprendido para analizar en el contenido de un conflicto judicial; observar el ámbito judicial de tipo procesal y sustantivo que se aplicó en nuestro trabajo de investigación a través del desarrollo teórico, con la finalidad de resolver la problemática de estudio”.

“Por lo cual el trabajo de investigación, se elabora en base al cumplimiento normativo

que rige el plan de estudios de la Uladech de Chimbote y es fundamental garantizar el proceso de otorgamiento de título profesional de abogado, es por ello que se elabora mediante las líneas de investigación utilizando en este caso un expediente N°: 00318-2019-0-2503-JP-FC-01, donde investigará la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; pues ha merecido hacer un ajuste del conocimiento de carácter civil en materia de proceso unico, utilizando para ello las normas externas e internas respectivamente, además serán útiles para futuras investigaciones relacionados al expediente en mención”.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Para empezar, Llumigusin (2018) investigó: “La Pensión alimenticia al adulto mayor y derechos del buen vivir en la legislación Ecuatoriana”, del cual refiere, que el derecho a la alimentación es un derecho humano fundamental y como tal debe ser reconocido, respetado, protegido y garantizado por los Estados, además que mediante la aplicación del artículo innumerado 5 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se vulnera los derechos del adulto mayor al tomarlo como obligado subsidiario.

De otro lado, en Perú, Pérez (2018) presentó la investigación titulada, “Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales” del cual concluye, que para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, el juez debe tener criterios objetivos y subjetivos, estos deben estar concatenados; si bien es cierto, la norma señala que el juez en los procesos de alimentos debe ser tuitivo referente al interés superior del menor, ya que existen jueces que están parametrados a la norma; a la vez, que las normas jurídicas, muchas veces no garantiza que el obligado cumpla con el alimentista, y este satisfaga sus necesidades básicas para su desarrollo físico y psicológico; asimismo, que la capacidad económica del obligado debe acreditar su capacidad económica, la carga de la prueba se invierte, pero este no cumple con la obligación alimenticia y apela, dilatando el proceso.

Asimismo, Llatas (2018) presentó la investigación titulada, “La configuración del derecho alimentario en el Código Civil frente a la desprotección del conviviente alimentista”, refiere que de la revisión legislativa se puede concluir que el Código Civil configura un derecho alimentario indispensable para la subsistencia humana, que se origina dentro de todo seno familiar, señalando en su artículo 474 quienes están obligados a la prestación de este derecho, donde excluye a los convivientes de uniones de hecho propias, por lo tanto, esta obligación alimentaria que si bien es de carácter moral, no tiene exigencia legal, situación que colisiona con el fundamento de la institución alimentos y con los principios constitucionales

2.1.2. Investigaciones en línea

Alegría (2018) presentó la investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimenticia, en el expediente N° 00299-2013, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote”, argumentando que la investigación lo realizó teniendo como unidad de análisis el expediente judicial antes citado, seleccionado mediante muestreo por convivencia; del cual el objeto fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, siendo que los resultados obtenidos fueron, tanto la calidad de la sentencia de primera y la calidad de la sentencia de segunda instancia de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

De otro lado, Zapata (2017) presentó la investigación exploratoria-descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01007-2011, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote”, del cual afirma que en la investigación se utilizó como unidad de análisis el expediente judicial antes citado, el cual fue elegido en mérito a un muestreo por convivencia; cuyos resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, correspondientemente.

Finalmente, Olivo (2017) presentó la investigación titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote”, exponiendo que su trabajo de investigación lo realizó contando como unidad de análisis el expediente judicial antes citado, selecto en base a un muestreo por convivencia; cuyos resultados revelaron tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. BASES TEORICAS PROCESALES

2.2.1.1. La Pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

“Es una manifestación de voluntad. Esto significa una declaración de un sujeto activo, que pretende o quiere satisfacer un interés o un derecho subjetiva”. (Espinola, 2015, p. 148)

Es aquella manifestación voluntaria de la persona, encausada a reclamar o exigir contra un sujeto de derecho el cumplimiento de una obligación, para satisfacer un interés jurídico; entiéndase que la pretensión se ejerce al amparo del derecho objetivo y su materialización se hace efectiva a través de la acción, que en buena cuenta es otra institución jurídica procesal que difiere de aquella, habida cuenta que sus objetivos asumen rumbos disimiles (Saavedra, 2017, p. 85).

“Es la declaración de tipo procesal con la que busca un determinado acto y que se presenta ante una persona distinta a la que solicita la pretensión y del órgano judicial”. APICJ (2010)

“Se manifiesta por el derecho subjetivo de una persona que solicita tutela jurídica ante el órgano jurisdiccional”. (Carrión, 2007)

2.2.1.1.2. Elementos

Carleovisb (2011) podemos encontrar a:

- Los sujetos; en este caso representados por el demandante, accionante o pretensionante (como el sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (como el sujeto pasivo), considerando de este modo al Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial en el proceso, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión estimada.
- También tenemos al objeto; que va a estar constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicado), y ende la tutela jurídica que se pretende reclamar; ello se persigue con el ejercicio de la acción.
- La razón; que es el fundamento que va consignado en la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación se solicita para que de este modo se

obtengan los efectos jurídicos. La razón de la pretensión puede ser de hecho, plasmado en los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, los cuales encuadrarán el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, que viene dado por determinadas normas de derecho material o sustancial.

- La causa pretendí o el título; es el motivo que determina su proposición, y lo constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.
- El fin; que es la decisión o sentencia que acoja la pretensión invocada por la parte accionante. En el ámbito civil, el fin será la pretensión o reclamación; en el ámbito penal, será la responsabilidad del procesado.

Para Rioja (2017) expone:

- ✓ Los sujetos: Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce. Sin embargo, hay quienes consideran como un tercer sujeto al juez como destinatario ante quien se formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla, posición que no compartimos, pues los únicos a los que afecta el contenido de la pretensión, solamente son el demandante y el demandado.
- ✓ El objeto: Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.
- ✓ La causa: Denominada también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva.

2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

“La demandante “A”, interpone demanda de Alimentos contra “B”, para que este acuda a sus dos hijos menores de edad y a su persona con una pensión alimenticia de S/1,200.00 soles y S/400.00 soles, respectivamente”. (Expediente N° 00318-2019-0-2503-JP-FC-01).

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Es una fase del proceso civil inherente a ella, en otras palabras, la materialización efectiva de aquella comprende previamente el examen exhaustivo de los hechos descritos por el demandante y demandado, para así evaluar los medios probatorios aportados por las partes, y continuar según la estipulación normativa con la admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos. (Saavedra, 2017, p.106)

“Los puntos controvertidos; debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes; siendo estos los que van a ser objeto de los medios probatorios”. (Carrión, 2000, p. 532)

“Es un acto procesal relevante, trascendente y resulta una herramienta fundamental para que el juez pueda definir sobre los hechos de materia de su pronunciamiento de la sentencia”. (Hidalgo, 2018)

Por su parte Pacori & Montes (2014) señala que, “al proponer en los escritos los puntos controvertidos, recuerden que los puntos controvertidos es el eje principal sobre que se actuarán los medios probatorios se aplica o se interpretarán las normas legales”.

Son los hechos que se ofrecen en los escritos para que el juez determine la controversia que se extraen de la legalidad propuesta por las partes demandantes y demandados ejemplo, si A indica que B le debe doces mil soles y B revela que ya pago este dinero, el punto controvertido es “Establecer si la deuda de B fue abonada” tenga presente que lo mencionado en el Petitorio de la demanda no son los puntos controvertidos (Bautista, 2021, p. 29).

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Se han reconocido puntos controvertidos, que son: “A) Determinar el estado de necesidad de los menores “C” y “D”. B) determinar la capacidad y posibilidades

económicas de “B” y su deber familiar Y C) Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo”. (Exp. N° 00318-2019-0-2503-JP-FC-01)

2.2.1.3. El proceso único

2.2.1.3.1. Concepto

El procedimiento para la atención de las solicitudes de custodia de niños y jóvenes, tal como lo establece el primer párrafo del primer inciso final de la Ley N° 27155 de 7 de julio de 1999, que establece: “las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes”. (Tafur y Ajalcuña, 2010).

“Es la forma procesal en que se presentan las controversias lo que hace tan imperativa la defensa judicial tiene los términos más cortos del proceso cognitivo. La tramitación procesal, la mediación y la aportación de prueba se centralizan en una sola audiencia”. (Código del Niño y del Adolescente, 2017)

2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

Artículo 160° del Código de la Niñez y la Adolescentes. Los jueces de tiempo completo son los encargados de resolver los siguientes casos: a) Suspensión, pérdida o sustitución de la patria potestad b) Tenencia; c) régimen de visitas d) adopción e) alimentación; y, f) Protección de los intereses generales y personales en relación con los niños y jóvenes.

2.2.1.3.3. Plazos especiales de emplazamiento

El plazo considerado en una citación con la norma exigida es de 5 días, pero cuando la citación se haga a nombre de imputado desconocido o a domicilio indeterminado, el plazo será excepcional porque la citación de oficio será de 15 días si la citación está en el país. y 25 días si el sitio está en el extranjero. (Ramos, 2013)

2.2.1.4. La audiencia única

2.2.1.4.1. Concepto

Admitida la demanda, el juez dará al demandado cinco días para responder. Respondida la solicitud o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la reorganización, conciliación, prueba y audiencia de sentencia, la cual deberá celebrarse dentro del plazo fijado, esto es, diez días después de haber contestado la solicitud o después de la fecha en que haya vencido el plazo para hacerlo responsable (Ramos, 2013).

2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único

En relación, con el expediente N° 00318-2019-0-2503-JP-FC-01, en estudio sobre alimentos, estuvo a cargo del juzgado de familia de Huarmey, donde se procedió a debatir en dicha audiencia el saneamiento procesal, etapa conciliatoria donde la demandada no concurrió, dándose frustrada dicha etapa; se fijaron puntos controvertidos y se admitió medios probatorios.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. Concepto

“Son todas las personas físicas o morales que intervienen en el proceso, ya sea como sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso”. (Becerra, 1975).

2.2.1.5.2. El Juez

“El Juez tiene Jurisdicción otorgado por el Estado, para así poder ejercer la función jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados. Además, el Juez al aplicar la función jurisdiccional debe actuar con absoluta independencia”. (Sanginés, 2018)

En la práctica, la función de administrar justicia es ejercida por personas naturales o físicas, facultadas por el Estado para resolver discrecionalmente los conflictos, es decir, jueces individuales o colectivos, que actualmente son ejecutores. jurisdicción, es decir, para resolver disputas legales o aclarar dudas legales propuestas (Carrión, 2007)

“Es la persona investida por el estado con la jurisdicción para el cumplimiento de la misma. El juez a la vez es un magistrado”. (Falcon citado en Hinostroza, 2017, p. 16)

2.2.1.5.3. Las partes

“Toman el nombre de demandante y demandado. Esa es la denominación más genérica de las partes, sin embargo, se les puede dar otro nombre a estas partes según sea la naturaleza del juicio o recurso que puede interponerse”. (Vogt, 2015, p.3)

“El Demandante es la parte que ejercita la acción, y éste es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado; es el que formula una pretensión”.

“El Demandado es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse”. (Vogt, 2015, p.4).

“En general son aquellas partes no originarias de la situación procesal, es decir no inician el juicio a los cuales la ley les permite intervenir posteriormente del juicio si es que tienen derecho que hacer vales”. (Vogt, 2015, p.5).

“En general se llama Tercero a toda persona que es extraña a la litis. Pero hay algunos que pueden intervenir en el proceso por tener interés en el resultado. Hay otros terceros que no son parte indirecta y ellos son extraños a la litis, pero pueden tener participación en el proceso, como los testigos, peritos”. (Vogt, 2015, p.6)

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

“Como el acto o serie de actos procesales por los que se trata de convencer al juez de la existencia o inexistencia de los datos lógicos que han de tenerse en cuenta en el fallo”. (Duelles, 2018, p. 35)

“Es la acción efecto de probar, razón argumento, los documentos o medios probatorios aptos para esclarecer un hecho, público o privados son propuestos como prueba, los públicos son otorgados por funcionarios públicos, los privados no tienen las características de los públicos”. (Rioja, 2017)

“Es entendida como aquel medio útil dar a conocer algún hecho o circunstancia; a través de ella, el Juez adquiere el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente”. (Saavedra, 2017, p. 68)

Al respecto Hidalgo (2017) expresa:

Se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. Según esta definición, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos (pp. 16-17).

2.2.1.6.1. El objeto de la prueba

“Todo lo que sirva para probar ante la autoridad judicial en que se halle, para que sirva a los fines del conflicto judicial”. (Hinostraza, 2012)

“Los hechos existen en la realidad, fuera del proceso, y en el proceso se verifican las afirmaciones que las partes efectúan sobre los mismos y a través de los escritos de alegaciones”. (Lluch citado en Liñan, 2017, p. 15)

2.2.1.6.2. La carga de la prueba

“En cuanto a la carga de la prueba, como es habitual en el derecho procesal civil, hay que incluir la cuestión de precisar cuál de las partes en el juicio tiene la carga de la prueba si quiere un resultado a favor de sus intereses”. (Ortíz, 2003)

“Las pruebas deben ser estudiadas de tal modo que ninguna prueba será tomada de manera aislada sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo una visión integral de los medios probatorios sol así se podrá sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso”. (Ledezma, 2005)

“Por otro lado, el Código Civil Peruano nos dice que la carga de la prueba en el artículo 196, salvo disposición legal en contrario, la carga de la prueba corresponde a quien afirme los hechos que constituyen la pretensión por sí mismo, o contra quien los contradiga alegando hechos nuevos”. (Código Civil, 2016, p.518)

La carga de la prueba encuentra sentido pleno en un proceso sujeto, al menos en sus caracteres esenciales, al principio dispositivo en materia probatoria, es aquí donde encuentra fundamento la distribución de la carga de la prueba, pues siendo las partes las que deben determinar, tanto en la demanda cuanto en la contestación, los hechos que estimen relevantes para que se les reconozca o rechace la pretensión, corresponde a éstas aportar la prueba correspondiente y, consiguientemente, asumir el riesgo de la falta de prueba (Campos, 2013, p. 204).

2.2.1.6.3. Principios de la valoración

Se entiende como una actividad mental que cumple los principios lógicos que rigen toda inferencia correcta, a saber:

- 1) El principio de identidad, que consiste en aprobar decisiones similares en casos similares, manteniendo la lógica detrás de los dos casos;
- 2) El principio de contradicción, se sustenta que los argumentos que se dan deben ser compatibles entre sí; es así que no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa pues se incurriría en contradicción.
- 3) El principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; en donde las premisas son aptas y válidas para sustentar la conclusión, ésta será válida;
- 4) El principio de tercero excluido, consiste que al darse dos proposiciones mediante una de ellas se afirma y la otra se niega, o si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no existirá una tercera posibilidad, se considerará a ésta otra falsa. (Obando, 2013)

2.2.1.6.4. El principio de adquisición

“Este principio implica que el juez para llegar a la resolución del caso, independientemente de quién brindó o solicitó las pruebas, desde el momento en que se introducen en el proceso, forman parte de los elementos que crearán la confianza o certeza del juez”. (Liñan, 2017)

Comprende las pruebas e informaciones que aporten a través de las declaraciones que hayan aportado, es decir, las partes se integrarán al proceso. Cuando los actos presentados en el juicio u otros documentos dejen de pertenecer a las partes y en adelante pertenezcan al juicio como acto público de la autoridad judicial. (Cusi, 2014).

2.2.1.6.5. Medios probatorios en el proceso examinado

Los medios de prueba presentados son: Por parte del demandante; partida de nacimiento, copia certificada del acta de conciliación, acta de matrimonio. Por parte del demandado: Contrato de trabajo, acta de nacimiento de mi menor hijo D. y copia de denuncia policial, (Expediente N° 00318-2019-0-2503-JP-FC-01)

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

“Es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso administrativo, etc.) o causa penal. Declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla”. (Sanches, 2016, p.31)

Es una resolución judicial cuyo contenido decide donde deben concurrir dos factores: a) la terminación del procedimiento o juicio y b) el derecho de sentencia. En esencia, en este contexto, significa un juicio sobre el fondo de la demanda hecha en la demanda (es decir, una demanda de que está bien fundada, parcial o infundada) (Cavani, 2017, p. 119).

“Como acto, la sentencia es dictada por las autoridades y por tanto ellas deciden la causa o el punto por el cual se conocen. En cuanto a los documentos, el laudo es el documento emitido por el tribunal que contiene el texto de la decisión tomada”. (Couture citado por Redondo, 2014)

Constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes del juicio, pues no sólo pone fin al juicio, sino que el juez ejerce el deber de facultad en que está investido, declara derechos respectivos a través de la aplicación normativa para cada caso concreto, buscando lograr la paz social en equidad (Rioja, 2017).

2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia

2.2.1.7.2.1. La parte expositiva

“Esta primera parte, se considera la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo del desarrollo de la sentencia”. (Universidad Católica de

Colombia, 2010)

“Tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento”. (Rioja, 2017)

2.2.1.7.2.2. La parte considerativa

Esta segunda parte, en la que el juez examina los hechos y/o argumentos de derecho utilizados para resolver la controversia; el propósito de esta parte de la sentencia es ser consistente con el mandato constitucional (la base de las resoluciones). Es así como las partes y la sociedad civil en general saben por qué su reclamo ha sido defendido o negado. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

2.2.1.7.2.3. La parte resolutive

“En esta sección final, el juez sustenta su decisión final sobre las pretensiones de las partes permitiendo conocer el significado de la decisión final, permitiéndoles ejercer el derecho a impugnarla en caso de ser necesario”. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

La última y más importante de las tres es la que en la decisión dicta el juez después de mostrar lo ocurrido en el proceso y sustentar la argumentación, declarando así los derechos respectivos a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su momento; incluso puede declarar la inexistencia del proceso si percibe la existencia de defectos irreparables, de la misma manera puede referirse a la validez de una relación jurídica procesal. (Rioja, 2017)

2.2.1.8. El principio de motivación

2.2.1.8.1. Concepto

Incluye el hecho de que el juez en todos los autos relativos a la pretensión de mérito, y en particular en la sentencia, expondrá todas las razones y argumentos en que funda su decisión, con este principio, las partes deben conocer. las razones que tiene para que el juez tome la decisión y así ejercer el principio de impugnación (Camacho, 2000).

La motivación implica una justificación que sea razonable, razonable y acorde con las normas constitucionales y legales, y también debe ser encontrada conforme a los

hechos y requerimientos de las partes en los actos posteriores a la imposición de la ley. Por lo tanto, el razonamiento completo y completo incluye tanto el razonamiento de hecho o de hecho (donde los hechos probados y no probados se establecen mediante una evaluación general y razonable de la prueba incluida en el proceso), como el razonamiento de derecho o, de hecho donde se selecciona la legislación relevante o relevante) y proporcionar una interpretación adecuada. (Rioja, 2017)

2.2.1.9. El principio de congruencia

2.2.1.9.1. Concepto

Se estipula que el juez debe dictar resoluciones judiciales, y en especial sentencias, tratando todos y sólo los puntos de controversia, con redacción precisa e inequívoca de lo que ha dictado, orden o decisión, como se puede apreciar en la primera parte del apartado 4 del artículo 122 del C.P.C. (Jurista Editores, 2017)

Para Calle (2015) explica:

Busca garantizar que exista identidad entre el hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; en el caso no se proceda de esa forma, se estaría violando la garantía de la defensa en juicio, es así que se quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, así como también de efectuar todos los descargos que estime pertinentes al modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia.

El principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil, laboral, y contencioso-administrativo) o de los cargos o imputaciones penales formulados contra el sindicado o imputado, sea de oficio o por instancia del ministerio público o del denunciante o querellante (en el proceso penal), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas. (Devis Echandia, 2018, p.49)

2.2.1.10. Medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Concepto

Son dispositivos mediante los cual se pide la investigación de un hecho judicial,

presumido de una perversión o falta, ejecutada por una de las partes o un tercero certificado dirigido al mismo magistrado que solucionó las presunciones expresadas en el hecho procesal aludido o al magistrado máximo (rediseño, reclamación, anulación y lamentación) (Arevalo & Del Aguila, 2021, p. 12).

Es toda providencia del juez, ya que la naturaleza de la acción humana puede ser errónea o defectuosa, por ello existen recursos que tienden a abrir a las partes la posibilidad de reclamar ante el mismo juez o ante un superior, una decisión distinta, en que se depuran los errores y defectos de la decisión anterior (Ángel & Vallejo, 2013).

“Es el acto que consiste en objetar, rebatir o contradecir cualquier acto jurídico procesal que provenga de las partes, de un tercero legitimado, del juez, de un órgano de auxilio judicial, de un auxiliar jurisdiccional o de los abogados (de cualquier sujeto del proceso)”. (Livano, 2019, p. 16)

2.2.1.10.2. Objeto de la impugnación

“Es el acto legal, dentro del cual pasamos a las resoluciones judiciales, de las que sabemos de modo específico en nuestra enunciación, y en estos están los simples y complejos, como es el caso de las sentencias”. (Arevalo & Del Aguila, 2021, p. 19)

“Tiende a corregir la inadecuación del juez, y así, a asegurar la eficacia del acto judicial. Por ello, puede decirse que el Estado controla los actos no consentidos de las partes en los que se ha consignado lo señalado (el error) de una de ellas”. (Rioja; 2009 cita a Gozaini)

2.2.1.10.3. Finalidad

Rioja (2009) considera que, “Cuando exista defecto o error en el acto procesal, la autoridad judicial lo tendrá en cuenta para corregirlo, debiendo entonces dictar una nueva solución”.

2.2.1.10.4. Efectos de los medios impugnatorios

Respecto a los efectos que origina los medios impugnatorios, produce diversos y variadas consecuencias como: La interrumpe la concreción de la res judicata, se

prorroga los efectos de la litispendencia, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), se imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y se limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio (Rioja, 2009)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

El artículo 2º, inciso 1) de la Carta Magna establece que, toda persona tiene “derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”. Asimismo, el artículo 4º refiere que el Estado da una especial protección al niño y adolescente, y el 6º del mismo cuerpo normativo prescribe que; “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”.

El artículo 472 del Código Civil establece: “Alimentos es lo necesario para la subsistencia, vivienda, vestido, instrucción, orientación, adiestramiento en el trabajo, asistencia médica y descanso según sus necesidades, según las circunstancias y capacidades familiares gastos de embarazo desde la concepción hasta el posparto.

Es la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma (Varsi, 2012).

2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica de los alimentos

En la doctrina se ha indicado diversas formulaciones sobre la naturaleza jurídica de los alimentos. Las tesis que se han expuesto pasan por concebirlos desde una visión patrimonialista, no patrimonialista o verlo como una categoría sui géneris, en ese sentido, cada uno de estos se explica de la siguiente manera:

a) La tesis patrimonialista: Esto consiste en que los alimentos tienen apreciación o estimación en términos económicos, esto quiere decir que prima el aspecto económico. En la doctrina se ha indicado que “el derecho alimentario tiene naturaleza genuinamente patrimonial y por ende transmisible”.

b) La tesis no patrimonialista: Esta tesis sostiene que los alimentos tienen un fundamento de carácter ético-social, por ende, se puede apreciar una dimensión personal o personalísima. “La alimentación está vinculado con el derecho a la vida, la salud, entre otros, esto quiere decir que la pensión de alimentos no busca satisfacer una necesidad de carácter pecuniario, al contrario, lo que se busca es la protección de los derechos fundamentales (vida, salud, integridad física, entre

otros)”.

c) La naturaleza sui géneris: Esta tesis sostiene que los alimentos tienen una finalidad sui géneris, debido a que concurren dos aspectos: la patrimonial y personal. En este caso, existe una conexión entre la esfera pecuniaria y material, debido a que mediante el dinero se satisfacen las necesidades vitales de los acreedores alimentistas (Cortez & Quiroz, 2014).

2.2.2.1.3. Alimentos recíprocamente

“Según el artículo 474 del Código Civil se deben alimentos recíprocamente: Los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos”. (Cusi, 2013)

Para Maldonado (2014) señala que:

El artículo 474 del Código Civil precisa quienes están obligados recíprocamente a darse alimentos: 1) los cónyuges, 2) los descendientes, 3) ascendientes y 4) hermanos. Este es un orden de preferencia en el cumplimiento de ese deber (art. 475 del C.C). Además, se precisa que entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista (art. 476 del C.C.)

En el caso de alimentos destinados a niños y adolescentes se ha establecido un orden preferente distinto (art. 93 del Código de los Niños y Adolescentes). Siendo dicho orden el siguiente:

- 1) los padres,
- 2) los hermanos, mayores de edad,
- 3) los abuelos,
- 4) los parientes colaterales hasta el tercer grado, 5) otros responsables (tutor, colocador, etc.).

Además, existen obligados a prestar alimentos sin reciprocidad. Los mismos que tendrán la obligación de pasar pensión alimenticia, sin derecho a ser amparados ellos en otro momento de necesidad. Estos obligados son:

1. El padre del hijo alimentista (art. 416 del C.C).
2. El ex-cónyuge de matrimonio invalidado con respeto al ex-cónyuge que contrajo nupcias de buena fe (art. 284 del C.C.)
3. El padre con respecto al hijo mayor de edad reconocido. Pudiendo ser recíproco este derecho si existe una posesión constante de estado padre-hijo previa, o hubo consentimiento del reconocimiento por el hijo (art. 398 del C.C).
4. El padre con respecto al hijo declarado judicialmente (art. 412 del C.C).
5. El padre con respecto a la madre del hijo extramatrimonial que percibió alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta días posteriores al parto

(además del derecho al pago de los gastos ocasionados por el parto y por embarazo) (art. 414 del C.C).

6. El tutor con relación al pupilo (art. 526 del C.C). En cambio, si tendrá derecho a una retribución que fijará el Juez teniendo en cuenta la importancia de los bienes del menor, y el trabajo que ha demandado su administración en cada período. Nunca excederá dicha retribución del ocho por ciento de las rentas o productos líquidos consumidos ni diez por ciento de los capitalizados (art. 539 del C.C).

2.2.2.1.4. Condiciones para prestar alimentos

Mamani (2017) comenta que, los presupuestos básicos o condiciones para ejercer el derecho alimentario son tres, a saber:

a. Estado de necesidad del acreedor alimentario

Cubrir un estado de necesidad, Refiere a lo que permitirá ayudar a la subsistencia del necesitado; quien no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente, si se trata de un acreedor alimentario menor de edad, por razones de orden natural, se presume su estado de necesidad, en este caso al acreedor solo le bastará acreditar la relación de parentesco exigida por ley

b. Posibilidad económica del que debe prestarlo

Según artículo 481 del código civil se entiende que “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor”.

c. Norma legal que señale la obligación alimentaria

Refiere el artículo 474 del código civil, que se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos; como fácilmente puede inferirse del dispositivo legal, la fuente del derecho principalmente se origina en el parentesco, y en el caso de los cónyuges en el matrimonio (deber de asistencia) (pp. 33-35).

2.2.2.2. El derecho de alimentos

2.2.2.2.1. Concepto

Es la capacidad jurídica de una persona denominada acreedor para poder exigir de otra lo necesario para su subsistencia, teniendo en cuenta las relaciones de pareja, el matrimonio o el divorcio en la mayoría de los casos determinados. (Rojina, 2007)

“El derecho alimentario abarca al conjunto de derechos o beneficios con lo que cuenta el alimentista, tiene por objeto, además de las prestaciones por parte de los sujetos obligados, el deber del Estado de dictar normas que tengan reflejo en políticas públicas eficaces”. (Fernández, 2014. p. 60).

Pillco (2017) sostiene que:

Es un derecho que va más allá de lo patrimonial como un derecho personal porque es una necesidad fundamental que está dirigido a garantizar la subsistencia del titular del derecho en cuanto subsista el estado de necesidad, es por ello que los alimentos apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas materiales del ser humano, buscando la preservación de la dignidad de la persona humana (p. 41).

“La facultad que concede la ley a los menores de edad y demás personas adultas que por sí mismas no pueden sostenerse económicamente para recibir una cantidad determinada de dinero mensual fijada por el Juez en alimentos y bebidas, vestuario, educación habitación, asistencia médica y recreación”. (Escobar citado por Diaz, 2016, p. 37)

“Tiene un aspecto material, el cual comprende, comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como un aspecto espiritual o existencia tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona”. (Varsi, 2012, p. 419)

Por su parte Cortez & Quiroz (2014) afirma que:

Es la institución de los alimentos de naturaleza sui generis, por ser una institución de carácter especial, de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito débito, por lo que existiendo un acreedor puede exigir al deudor una prestación económica en concepto de alimentos.

2.2.2.3. Sujetos al recibir el derecho alimentario

2.2.2.3.1. Hijos matrimoniales

Nuestra legislación ha reconocido el derecho de los hijos a ser asistidos por los padres, y la obligación mutua de los padres de velar por el buen desarrollo de los hijos, exclusivamente el derecho de alimentos de los hijos matrimoniales, se encuentra regulado en los artículos 287º nos dice: “Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos” (Mattos, 2019, p. 24).

2.2.2.3.2. Hijos extramatrimoniales

Los Hijos extramatrimoniales reconocidos o declarados judicialmente por ambas parte, tienen los mismos derechos que los hijos matrimoniales cuyas situaciones son semejantes, con la únicas diferencias de que los padres no vivan juntos, en estos casos

si el padre o madre incumple con su obligación, el menor podrá accionar contra éste representado por el otro padre o madre con la finalidad de que judicialmente el juez señale la pensión de alimentos que le corresponde y la segunda forma sería cuando son reconocidos o declarados por uno solo de los padres, en estos casos no se ha establecido la relación paterno filial entre el padre y los hijos, por lo tanto, al no establecerse, es como si ese padre o madre no existiera por ende tampoco existe la obligación de pasar alimentos, obligación que solo recae en el padre o madre que sí ha reconocido al menor solo bajo estas dos formas es cómo nace la obligación de prestar alimentos según nuestro ordenamiento jurídico a favor del hijo extramatrimonial. (Mattos, 2019, p. 25)

2.2.2.3.3. Hijos putativos

Los hijos putativos, se denominan a los hijastros que no son hijos biológicos de uno de los conyugues o convivientes pero que es considerado como un hijo más del núcleo familiar, pues nacen de un vínculo matrimonial que se celebró válidamente y que fue disuelto por divorcio, pues este se contrajo de buena fe por parte de los padres, pensando que no existía ningún impedimento cuando en realidad si existía, por lo que cuya invalidez produce efectos de régimen alimentario a favor de los hijos. (Mattos, 2019, p. 26)

2.2.2.3.4. Hijos adoptivos

son aquellos que por un mandato legal son adoptados por una familia, generando un vínculo paterno filial entre el padre adoptante y el hijo adoptivo, lo cual significa que “deja de pertenecer a su familia consanguínea y por lo tanto, los padres biológico del menor adoptado dejan de ser sus padres legalmente”, asumiendo así la obligación de prestarles alimentos, pues se genera un efecto deber protección y solventar todas sus necesidades básicas que lo ayuden en su libre desarrollo en la sociedad (Mattos, 2019, p. 26).

2.2.2.4. La obligación alimenticia

2.2.2.4.1. Concepto

La doctrina consideraba que existen dos tipos de gastos en la obligación alimentaria: los ordinarios y los extraordinarios. La primera preocupación por la vivienda, la

vivienda y el vestido; otros pagan la manutención médica, los costos farmacéuticos, la cirugía, la estadía en el hospital, etc., los servicios funerarios para los entierros de los dependientes, los gastos de viaje, la provisión de libros de investigación y los costos de litigios. No incluye los gastos o impuestos en exceso por lujo, extravagancia u otros, así como los gastos de establecimiento o constitución de una dote. (Belluscio, citado en Gallegos & Jara, 2014, p. 450).

Es la obligación y deber de los padres ayudar a sus hijos, criaturas indefensas que no vienen al mundo, por lo que la responsabilidad de su existencia será enteramente de los padres, quien es el responsable. cumplir con sus deberes y obligaciones y básicamente proporcionarles todo lo que necesitan para sobrevivir (Chunga, 2003, p.242).

“La obligación alimentaria hacia los acreedores alimentarios recae en los padres, porque la responsabilidad paternal se asienta en el vínculo parental que existe con el hijo” (Placido, 2015).

“La obligación de dar alimentos como derecho es exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tenga derecho a percibirlos, pero la pensión de alimentos manifestación concreta de ese derecho y sus intereses generados se devengan a partir del día siguiente de la notificación de la demanda (art. 586 CPC.)”. (Tafur y Ajalcuña, 2007, p. 61)

Para Varsi (2012) comenta que:

Es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis en la necesidad y el segundo en las condiciones de ayudar

2.2.2.4.2. Características

Para Canales (2013) son las siguientes:

- a. Personalísima; Dado que la obligación de alimentos recae en una persona, teniendo en cuenta la relación jurídica que tiene con el acreedor que recae en la persona que es legalmente responsable de los alimentos.

- b. Variable; por que los presupuestos para determinar la obligación alimentaria varían de acuerdo al estado de necesidad, posibilidad económica, etc. Los elementos legales o voluntarios que la hacen surgir son materia de constante análisis, así como también las posibilidades económicas del alimentante y el estado de necesidad del alimentista, lo cual puede producir una variación, aumento, reducción o exoneración de la obligación. En materia de alimentos no existe el principio de la cosa juzgada en sentido material, sino formal, es decir tiene un carácter provisional dado que puede ser objeto de modificación, extinción o exoneración, etc.
- c. Recíproca; la obligación alimentaria es mutua o bilateral en la medida que se da jurídicamente entre personas que comparten vínculos entre sí; por ejemplo, cónyuges, ascendientes y descendientes, hermanos, etc.
- d. Intrasmisible; la obligación alimentaria no puede ser objeto de transferencia o cesión por actos íntervivos al ser una obligación personal, tampoco podrá el alimentista ceder a favor de terceros derecho sobre las pensiones, ni ser estas embargadas por deuda alguna, la obligación de prestar alimentos se extingue con la muerte del alimentante o del alimentista.
- e. Irrenunciable; el derecho a los alimentos es irrenunciable. Sin embargo, sí se puede renunciar al ejercicio del derecho, es decir a ser alimentado, esta característica se vincula con la prescripción sobre todo en el cobro de las pensiones devengadas. De ello se infiere la imprescriptibilidad del derecho alimentario, aunque estén sujetas a prescripción las pensiones devengadas y no percibidas durante 15 años
- f. Incompensable; en la obligación alimentaria y las pensiones alimentarias no se permite la compensación con alguna otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimentario.

2.2.2.4.3. Presupuestos o requisitos de la obligación alimentaria

El precedente menciona que regulan las pensiones alimenticias en base a tres requisitos, y además indican claramente que estas son las condiciones para ejercer el derecho a solicitar alimentos: 1) que exista necesidad del solicitante, 2) capacidad de dar alimentos para ellos y 3) Existencia de normas legales que determinen las obligaciones mencionadas (CAS No. 1840-2006-Moquegua, 22/11/2006).

Para Canales (2013) explica con otra jurisprudencia:

Por el contrario, en el juicio mencionado anteriormente de casación 3065-98-Junín el 3 de junio de 1999, se propuso una explicación diferente de la comprensión correspondiente del estado necesario en la extraña votación. El 3 de junio de 1999. Algunas personas han declarado que, durante la sentencia de la apelación, los demandantes de alimentos que no se han demostrado que ocurren repetidamente son la pobreza y la incompetencia, o no son posibles obtener alimentos a través del trabajo. Debido a la identidad estable del maestro del

demandante, recibió créditos mensuales. Además, no se ha probado el supuesto estado crítico del reclamante. Así que la voz singular dice: “En tercer lugar. - Con base en la prueba presentada en el proceso, la apelación fundamenta el concepto de posible necesidad y estado crítico del reclamante. En apelación, el Tribunal Supremo no pudo volver a examinar las pruebas presentadas en el caso y, por lo tanto, desestimó los recursos alegando que los artículos 472, 474 y 400 eran inaplicables. El artículo 88 del Código Civil no puede prosperar. (...) El quinto. - Además de lo anterior, es importante resaltar que la actora demostró dos aspectos importantes al iniciar el caso: a) consideró al maestro como una ventaja; b) la demandada contribuía a los gastos del hogar y los pagaba para cubrir los gastos reglamentarios de los estudios universitarios de su hijo mayor, y la actora vive en su propia casa, la casa del matrimonio de la pareja, en el sexto piso. un salario, pero también una pensión alimenticia para cubrir los gastos de la hija, que está casada y tiene hijos, y el anciano padre; estas condiciones pueden ser tenidas en cuenta, pero para quienes no superen la evaluación de casación, la Corte Suprema no actúa como recurso extraordinario de tercera instancia, se deberá aportar prueba. (...) La posición abierta difiere de la del poder judicial en que la gravedad de la situación crítica señalada por el actor no exige un estado de completa inseguridad, una absoluta carencia de medios de subsistencia, porque el incumplimiento es importante. satisfacer las necesidades nutricionales básicas del criador. Es posible que tenga algunos recursos que no satisfagan sus necesidades, por lo que se estima que las necesidades anteriores se cubrirán como resultado de la encuesta mediante la distribución de alimentos para usted. (pp.47-48).

2.2.2.5. La pensión alimenticia

2.2.2.5.1. Concepto

Tafur & Ajalcrina, (2007) menciona que, “la pensión alimenticia nos dice que es un beneficio voluntario, fijado judicialmente para la vida una persona, pero en estado de necesidad generalmente relacionado con el monto de la acumulación de pensión alimenticia”.

Asimismo, Peralta (2008) manifiesta que:

Se concede de manera judicial o legal, testamentaria, convencional a través de una persona a otra poder subsistir esto no solo es para la satisfacción de las necesidades nutricionales, además comprenden también la habitación, el vestido, la atención médica, y en caso de menores, la educación, de ahí su importancia y más allá, la necesidad de asegurar su cumplimiento.

“Es un derecho reconocido por la ley que da derecho a una persona a la posibilidad de recibir una suma de dinero de otra persona que ha estado o está relacionada con él por

relación familiar o por mantener una relación reconocida judicialmente”. (Ángel, citado en Carhuapoma, 2015, p. 24)

2.2.2.5.2. Características

Camacho (2004) nos dice:

- Irrenunciable, pues como sabemos que el fin principal de la pensión alimenticia es la de suministrar los alimentos que permiten vivir, razón por la cual es irrenunciable para que se pueda reclamar en el momento que se necesita.
- Intrasmisible, al ser un derecho personal que permanece con aquel beneficiado que lo solicitó, hasta que la ley pueda determinar o no su finalización o muera. Es por eso que derecho a recibir alimentos no se pueda transmitir a otra persona de ninguna manera, ni por herencia, renta ni donación, ni cualquier otra modalidad.
- No es susceptible de cambio ni compensación, es aquí que el obligado no puede sustituir su obligación dando otras deudas que tenga el alimentario, o cambiar la obligación dando otras cosas a cambio.
- Inembargable, en este caso las personas no son susceptibles de embargo, precisamente por su finalidad que es la alimentación u sustento de una persona, pues es una prioridad sobre otra deuda, es así que, si existe una pensión alimenticia, esta tiene prioridad en su pago sobre cualquier otra deuda que se presente.

2.2.2.6. La fijación de la pensión alimenticia

“El cálculo de la pensión alimenticia, el juez debe determinar la cantidad con base en los ingresos del demandado y los gastos razonables del demandante”. (Salvador, 2015)

Para Del Águila (2016) manifiesta que:

La fijación de la pensión alimenticia, el juez deberá tener en cuenta no solo la capacidad económica del demandado en el proceso, sino también de aquel padre que actúa como representante del alimentista, para evitar que dicho representante abuse de tal calidad para exigir que solo el demandado cubra las necesidades del alimentista (p.75).

Finalmente, Ledesma (2015) señala que:

El juez competente del proceso, podrá solicitar el informe del centro de donde labora el obligado, para conocimiento de su remuneración, gratificaciones, vacaciones y cualquier suma de libre disponibilidad, que será presentado dentro del plazo de 7 días hábiles. Por otra parte, el juez podrá tomar los apremios que sean necesarios para el cumplimiento de la prestación (p.740).

2.2.2.7. Principio del interés superior del niño

2.2.2.7.1. Concepto

“Es un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar a favor del menor alimentados”. (Mattos, 2019, p. 62)

Por tal razón, la Declaración de los Derechos del Niño, en su art. 2 establece que: “El niño gozará de una protección especial (...). Al promulgar leyes con este fin la consideración fundamental que se atenderá será el Interés Superior del niño”.

Del mismo modo, la Convención Sobre los Derechos del Niño en su art. 3 manifiesta que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades a que atenderá será el Interés Superior del Niño.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimento, en el expediente N° 00318-2019-0-2503-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Huarmey, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1 De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimento del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimento del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a

ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del

investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00318-2019-0-2503-JP-FC-01 que trata sobre ALIMENTO.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización,

DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de

parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00318-2019-0-2503-JP-FC-01,
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – HUARMEY. 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimento del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimento del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimento del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimento, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimento, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1 .Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia Juzgado de paz letrado de Huarmey.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta	31				
		Postura de las partes		X						[7 - 8]					Alta
										[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos				X				[13 - 16]					Alta
							X			[9- 12]					Mediana
						X				[5 -8]					Baja

		Motivación del derecho								[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8		[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana						
						X				[3 - 4]	Baja						
											[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad alta, alta y alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil de Corte Superior de justicia de Piura

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación de los hechos				X			[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho				X			[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy						
											32					

										baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, alta, alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación sobre alimentos en el expediente N° 00318-2019-0-2503-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango alta.

Sentencia de primera instancia:

En relación con estas determinaciones, se puede mencionar que en la exposición de motivos se encontraron varios parámetros establecidos por los cuales el juez hizo una adecuada observación sobre el contenido de una sentencia en la sección, al inicio de la misma se indica que el tribunal se pronuncia sobre la sentencia, es decir, que debe contener la siguiente forma las partes en el proceso, los nombres de las partes, el objeto de la sentencia, etc.

En la considerativa, es de calidad alta, porque el juez ha motivado la sentencia de manera correcta, puesto que la motivación es fundamental al momento de examinar una sentencia y al emitir un fallo, debe buscar que la decisión esté legalmente justificada sobre la base de premisas que fundamenten un razonamiento lógicamente válido y materialmente verdadero; no obstante, deben contener los requisitos necesarios para una motivación correcta los cuales debe ser: expresa, clara, completa, legítima y lógica, si falta uno solo de ellos, no hay motivación correcta.

En la resolutive, se vincula estrechamente con el derecho a la motivación de resoluciones judiciales y a la búsqueda de una decisión que respete los parámetros de logicidad; en cuanto a la descripción de la decisión se encontraron todos los parámetros previstos, en esta parte el juez ha evidenciado expresa y claramente sobre lo que se decidió en este caso una pensión de alimentos, así como a quien le correspondería cumplir con la pretensión, quien debe pagar los costos y costas del proceso y la claridad. La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal.

Sentencia de segunda instancia:

De acuerdo a los resultados revelados, se puede demostrar que la interpretación es de alta calidad, donde el juez de proceso de segunda instancia omitió identificar todos los parámetros establecidos en la lista de cotejo, porque omitió la explicación de las normas aplicables, pero si menciona en la apertura, como el tema, la individualización de las partes y la claridad; En cuanto a las posiciones de las partes, se mencionan los extremos que las partes contendientes. Estas declaraciones son de primordial importancia, ya que deben encontrarse sin ambigüedades para comprender correctamente las otras partes de la oración y tomar una decisión que pueda ser unificada entre ellas.

En la revisión, es de alta calidad, ya que el juez al momento de dictar sentencia, puede confirmar el juicio general, revisión imparcial, máxima de experiencia, así como todos los parámetros previstos, fundamentados ser exactos porque se necesita apoyo para probar razones que conducen al razonamiento para probar supuestos fácticos y normativos; para la interpretación es suficiente una simple indicación de la razón de ser o premisa causal de una acción, es decir, indicar una repetición razonable que permita a un juez o tribunal tomar una decisión.

En la parte resolutive, señalamos que el juez dio fe de la correcta aplicación del principio de congruencia en la toma de la decisión solicitada por la actora, en este caso respecto del monto de la pensión alimenticia; por tanto, entre la pretensión y la objeción en la medida en que los hechos y argumentos de derecho que se oponen al avance de la pretensión deben, lógicamente, referirse a las aseveraciones y argumentos en que se funda. Esta vinculación tiene el carácter de delito procesal porque las normas procesales exigen que el demandado, en respuesta a la demanda, deba afirmar o negar

VI. CONCLUSIONES

Al finalizar la presente investigación, teniendo en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio, sobre alimentos, pertenecientes al expediente N° 00318-2019-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Huarmey, y habiendo seguido las pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo y el procesamiento de los datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

La sentencia de primera y segunda instancia, ambas son altas, es decir, se encuentran en el siguiente rango: Muy Baja [1-8] - Baja [9-16] - Moderada [17-24] - Alta [25-32] y muy alta [33-40].

En cuanto a la primera sentencia, esta alcanzo un valor de 31, y la sentencia de segunda instancia, un valor de 32, en consecuencia, ambas sentencias son de alta calidad, pero se diferencian en el interior del mismo rango, porque a la primera sentencia le faltaron seis parámetros, estos fueron: 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 3. Explicita los puntos controvertidos respecto a los cuales se resolverá. 4. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 5. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 6. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

De igual forma, la sentencia de segunda instancia carece de cuatro parámetros, los cuales son: 1. Evidencia el asunto. 2. Prueba de personalización de las partes. 3. Evidencia de la pretensión de la parte contraria contra el impugnante. 4. La notificación menciona una mención clara e inequívoca de quién es responsable del pago de las costas y gastos del procedimiento.

Haciendo una comparación de las dos sentencias, se puede concluir que: Asimismo, ambas sentencias obtienen un valor alto; donde se observan que el criterio o decisión adoptada por el órgano jurisdiccional se basa a las pretensiones formuladas por las partes.

En definitiva, las sentencias dictadas por un Juez, que pongan fin a un proceso o juicio en el que se haya resuelto de manera clara, precisa y razonable sobre los puntos objeto del proceso, una declaración de los derechos de las partes o del efecto de una relación procesal.

Por lo tanto, al comparar las sentencias examinadas, se puede decir que existe una similitud, pues en las sentencias estudiadas hay un enunciado de los requisitos planteados, se puede decir que, si hay respuesta a la petición, la se revisó la evaluación de la evidencia, se basa en un criterio sustantivo, por lo que tiene una base legal, y sobre todo especifica la razón de la decisión, es decir, que se ha aplicado el principio de motivación, es una garantía válida.

RECOMENDACIONES

- Es importante que los jueces de paz letrado, como jueces de familia, tengan el criterio de establecer una pensión de los alimentos, teniendo presente la misión protectora de proteger a los niños y menores, y expliquen racionalmente los intereses superiores del niño y promuevan racionalmente sus decisiones, enfatizando una pensión digna que satisfaga plenamente sus necesidades.

- Se debe buscar y definir nuevos criterios legales acordes a la realidad de cada obligado para que los hijos tengan mayores beneficios y el respaldo para que mantenga una vida digna y justa

- Finalmente, en su mayoría, los sentenciados en procesos alimentarios no cumplen con su pensión designada, por no contar con un trabajo permanente o estable. En estos casos, se recomienda al Estado, en atención a los intereses de los niños, niñas y adolescentes, promover un mecanismo para que los sentenciados cumplan con esta obligación, mediante la creación de empleo para ellos, en instituciones públicas o privadas, que permitan a la madre del menor asegurar dicho sustento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, B. (2016). Claves para ganar los procesos de alimentos: Un enfoque aplicativo de las normas, doctrina y la jurisprudencia. Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria. Lima: Gaceta Jurídica S.A. y El Búho E.I.R.L.
- APICJ (2010). Teoría general del proceso. Ediciones legales (Edilegsa E.I.R.L. Lima, Perú.
- Arevalo, J & Del Aguila, C. (2021). *El Proceso De Impugnación De Acuerdos En La Casación N° 3189 – 2012. Lima Norte*. Recuperado de: <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1443/AREVALO%20RAMIREZ%20JOSETH%20JERSON%20LEVI%20Y%20DEL%20AGUILA%20RIOS%20CECI%20VALERIA%20-%20TSP.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Becerra, B. (1975). Los sujetos procesales. En *El Proceso Civil en México*. México: Poder judicial de la federación.
- Bautista, J. (2021). “*Saneamiento Procesal Y Afianzamiento De Puntos Controvertidos Para La Apropiaada Dirección Del Proceso En El Código Procesal Civil*”. Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5042>.
- Chappe, L. (2008). *Derecho de familia - Alimentos - concepto*. Estudio Jurídico Laura Chappe.
- Chunga, C. (2003). Código Civil Comentado. Gaceta Jurídica. Lima, Perú
- Campos, W. (2013). *Aplicabilidad De La Teoría De Las Cargas Probatorias Dinámicas Al Proceso Civil Peruano. Apuntes Iniciales*. Recuperado de:

<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/281/331/>.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Campos & Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Canales, C. (2013). Criterios en la Determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia. Lima: El Búho E.I.R.L.

Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Cas. N° 214-2014-Ica, El Peruano 30/04/2015

Cas. N° 2153-2014-Huánuco, El Peruano 03/05/2016

Cas. N° 2229-2008-Lambayeque, Considerando 43. Sentencia Segundo Pleno Casatorio

Cas. N° 2978-2001-Lima, El Peruano, 02-05-2002, p. 8752

Cas. N° 2571- 2009-Huánuco

Cas. N° 4340-2012-Lambayeque, El Peruano 31/03/12014

(CAS No. 1840-2006-Moquegua, 22/11/2006)

Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762/19>

- Centro de Estudios de Justicia de las Américas (2021). *Reforma civil y nombramiento de jueces en Chile: “Los cambios deben mejorar el acceso a la justicia y la solución integral de los conflictos”*. Recuperado de : <https://cejamericas.org/2021/04/20/reforma-civil-y-nombramiento-de-jueces-en-chile-los-cambios-deben-mejorar-el-acceso-a-la-justicia-y-la-solucion-integral-de-los-conflictos/>.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cortez, C & Quiroz, A. (2014). Patria potestad, tenencia y alimentos. *Gaceta Jurídica*.
- Cusi, A. (2013). Proceso sumarísimo: Prelación de los obligados a prestar alimentos. Obtenido de https://darmiler.webcindario.com/Andres/PROC_SUMARISIMO_ANDRES_CUSI.pdf
- Cusi, A. (22 de Noviembre de 2014). El título preliminar del código procesal civil. Obtenido de <http://andrescusi.blogspot.com/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-procesal.html>
- Devis Echandia, H. (2018). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Editorial Ubijus.
- Díaz, E. (2016). *El plazo prescriptorio de la pensión de alimentos y la posible indefensión de los justiciables*. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3180/D%C3%80DAZ%20BUSTAMANTE%20EVERT.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Duelles, K. (2018). *La Prueba: Análisis Jurídico comparativo Del Proceso Civil y Arbitral*. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER_118.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Espinola, E. (2015). Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°-a del código civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de

hecho luego del tercer pleno casatorio civil. Recuperado de:
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1242/1/ESPINOZA_EMILY_EFECTOS_JURIDICOS_ARTICULO%20345.pdf

Espinoza; V. (2017). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia de alimentos, en el expediente N° 12649-2010-0-091, del distrito judicial de Lima Norte, 2017”. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4677/CALIDAD_MOTIVACION_ESPINOZA_VILLAIZAN_VERONIKA_ALEJANDRA_DEL_CARMEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Esquivel, J., García, D., Geldres, R., Navarrete, J., Pasco, A., Roca, O. ... Torres, M. (2013). *Diccionario Civil*. (Primera Edición). Lima: Gaceta Jurídica

Fernández, J. (2014). *Alimentos*. Santa Fe: Rubinzal – Culzoni.

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

García; M & Vásquez, M. (2015). *El Derecho De Alimentos Del Heredero Concebido Y Otros Supuestos Favorables Para Él Con Relación A Tal Derecho*. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12423/273>.

Gallegos, C. & Jara, R. (2014). *Manual de Derecho de Familia*. Perú: Jurista Editores.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hidalgo, J. (2017). *Criterios para la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil peruano*. Recuperado de:
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/2788/1/REP_DE_RE_JORGE.HIDALGO_CRITERIOS.ADMISI%C3%93N.PRUEBA.IL%C3%8DCITA.PROCESO.CIVIL.PERUANO.pdf

Hidalgo, J. (2018). *La Fijación de los Puntos Controvertidos. su Importancia en los Procesos Regulados por el Código Procesal Civil*. Pontifical Universidad Católica del Perú. Recuperado de:
<https://core.ac.uk/download/pdf>.

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento*. T. VII. Lima: Jurista Editores

- Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. (Primera Edición). Lima: Academia de la Magistratura.
- Ledezma, M. (2005). Exp.:99-23236,5ta Sala Civil de Lima. Lima: Jurisprudencia actual.
- Ledesma, M. (2015). Comentarios al Código Procesal Civil tomo II (5ta. Ed.). Lima: El Búho E.I.R.L.
- Ledesma, M. (2015). Comentarios al Código Procesal Civil tomo III (5ta. Ed.). Lima: El Búho E.I.R.L.
- Liñan, L. (2017). Teoría de la prueba en el proceso civil y en el proceso penal. Recuperado de: <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2017/06/manual-autoinstructivo-amag-teorc3ada-de-la-prueba-2017.pdf>.
- Livano, C. (2019). *Pronunciamiento De La Sala Civil De La Corte Suprema En Los Recursos De Casación En El Distrito Judicial Del Cusco*. Recuperado de: https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/4270/253T20191057_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Maldonado, R. (2014). Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio. Recuperado de: https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/805/1/REP_MAE_ST.DERE_RENZO.MALDONADO_REGULAR.TAXATIVAMENTE.OBLIGACION.ALIMENTARIA.UNION.HECHO.PROPIO.pdf
- Mamani, R. (2017). Eficacia de las sentencias de procesos de alimentos en la vía civil, frente al proceso penal por omisión de asistencia familiar en el

distrito judicial de puno, 2015 – 2016. Recuperado de:
<https://vriunap.pe/repositor/docs/d00000027-Borr.pdf>

Mattos, G. (2019). Simplificación en los procesos de alimentos dentro de nuestro sistema procesal civil para lograr la efectividad de la tutela rápida requerida en dicho proceso. Recuperado de:
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2452/1/TL_MattosCoronadoGloriaFiorella.pdf

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de:
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Moncloa, J. (2022). El Gobierno impulsa dos nuevas leyes para agilizar y acercar la justicia a los ciudadanos. Recuperado de:
https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Paginas/2022/12_0422-rp-cministros.aspx.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. HUARMEY, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Obando, V. (2013). La valoración de la prueba: Los principios. Jurídica.

Ortíz, M. (2003). Derecho procesal civil. Obtenido de
<http://www.carreradederecho.mx.tripod.com/carreradederecho/id13.html>

Pacori, J, y Montes, L. (2014) Puntos Controvertidos. (es.scribd.com) Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/233074117/Puntos-Controvertidos>.

Peralta, A., J. (2008). Derecho de Familia en el Código Civil. (4ta. ed.). Perú.

Pillco, J. (2017). La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana. Recuperado de:
<https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/1006/J>

- Placido, A. (2015). Manual del Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes. Lima: Instituto Pacífico.
- Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo. En Audiencia única*. Lima: Instituto de investigaciones jurídicas Rambell.
- Ramos, J. (2013). El proceso sumarísimo: concepto. Arequipa: Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell.
- Ramos, J. (2013). El proceso sumarísimo: Plazos especiales de emplazamiento. Arequipa: Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell
- Rene, A. (2021). *Crisis de la justicia en Colombia y reforma judicial*. Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/crisis-de-la-justicia-en-colombia-y-reforma-judicial>.
- Rioja A. (s.f.). Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>
- Rioja, A. (2009). Los puntos controvertidos en el Proceso Civil. Obtenido de El Autor: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rioja, A. (29 de noviembre de 2009). Medios impugnatorios. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (29 de noviembre de 2009). Objeto de impugnación. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (29 de noviembre de 2009). Finalidad. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (29 de noviembre de 2009). Efectos impugnatorios. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

[impugnatorios/](#)

Rioja (2017). La pretensión en la demanda. Recuperado de:
<https://legis.pe/pretension- demanda-civil/>

Rioja (2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. Recuperado de:
<https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Rioja, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Obtenido de <https://legis.pe/sentencia-proceso- civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>.

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú

Rodríguez, D. (2017-2018). Plan de gobierno poder judicial 2017 – 2018. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bdc824804f1951919dccbdecaf96f216/PJ+1ra+FINAL+FINAL+DUBERLI.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bdc824804f1951919dccbdecaf96f216>.

Rojas, E. (2018). La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017. Recuperado de:
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/159580/El-derecho-de-alimentos-y-la-procedencia-de-la-suspensi%C3%B3n-de-la-orden-de-arresto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rojina, R. (2007). Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia. México: Porruúa.

Saavedra, S. (2017). *Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano*. Recuperado de:
<https://core.ac.uk/download/pdf/323347604.pdf>

Salvador, C. (2015). La demanda de alimentos: pensión alimenticia. Recuperado de:
<http://www.divorciosporinternet.com/la-demanda-de-alimentos-pensionalimenticia>.

Sánchez, E. (2016). *Análisis De Las Sentencias En El Distrito Judicial De Lima Norte En Función A La Mejora Continua De La Calidad De Las Decisiones Judiciales*. Recuperado de:
http://repositorio.usan.edu.pe/bitstream/usan/52/1/01_TI_USAN.pdf.

- Sanginés, D. (2018). Sujetos del proceso. Obtenido de Scribd: <https://es.scribd.com/document/382384558/Sujetos-Del-Proceso>
- Schönbohm, H. (2014). Manual de Sentencias Penales. Aspectos Generales de Estructura, Argumentación y Valoración Probatoria Reflexiones y Sugerencias. (Primera Edición). Lima: Ara Editores.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Taboada, M. (2018). “Prescripción Adquisitiva de Propiedad”. Recuperado de: http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10243/Tesis_58673.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tafur & Ajalcriña. (2007). *Derecho alimentario. Concepto*. (2da. Edición.). Lima: Fecat.
- Tafur, E. y Ajalcriña, R. (2010). *Derecho Alimentario*. (2a. ed.). Lima, Perú: “Fecat”
- Universidad Católica de Colombia. (2010). *Manual de derecho procesal civil*. Bogotá: U.C.C.
- Universidad Católica Los Ángeles de HUARMEY (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
-

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Valverde, J. (2017). “Idoneidad de los medios probatorios en procesos de ALIMENTOS en el juzgado civil transitorio de la ciudad de Huánuco, 2015-2016”. Recuperado de: concluye: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/334/VALVERDE%20BETETA%2c%20JIMY%20EL%c3%8d%20.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho familiar patrimonial, relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*, Tomo III, Lima, Gaceta jurídica.

Vásquez, A. (2014). Derecho civil III (reales principales).

Vega, E. (2021). Política Pública De Reforma Del Sistema De Justicia La Reforma Del Sistema De Justicia De Cara Al Bicentenario. Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2016540/POLITICA%20PUBLICA%20DE%20REFORMA%20DEL%20SISTEMA%20DE%20JUSTICIA.pdf.pdf>

Villegas, M. (2018). La corrupción en la administración de Justicia. Recuperado de: <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>.

Vogt, I. (3 de abril de 2020). *Partes o sujetos del proceso*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso>.

ANEXOS

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: 00318-
2019-0-2503-JP-FC-01
SENTENCIAS DE PRIMERA**

**PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO DE PAZ
LETRADO DE HUARMEY**

EXPEDIENTE : 00318-2019-0-2503-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : “S”
ESPECIALISTA: “S1”
DEMANDADO : “B”
DEMANDANTE: “A”

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO
Huarney, once de diciembre Del año dos mil diecinueve. -

I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

1.1. Asunto:

“A”, interpone demanda de Alimentos contra “B”, para que este acuda a sus dos hijos menores de edad y a su persona con una pensión alimenticia de S/1,200.00 soles y S/400.00 soles, respectivamente.

1.2. Fundamentos de la Demanda:

La parte demandante señala que con el demandado han contraído matrimonio en el año 2001, de cuya unión procrearon dos hijos; en junio de 2019 el demandado se retiró del hogar en mérito a la denuncia por violencia familiar que le interpuso, dejándola sin capital, sin kiosko y sin carro, asumiendo la recurrente la manutención de sus hijos menores que se encuentran en etapa escolar; para cubrir sus necesidades le ayuda a su hermana y le brinda comida a la recurrente y a sus menores hijos, lo cual prueba su estado de necesidad, mientras que el demandado lleva una vida onerosa ganando por su trabajo de mecánico dental un aproximado de S/5,000.00 soles mensuales, aparte gana por su vehículo que lo alquila a particulares; siendo el caso que cuando le solicita apoyo para la manutención de sus hijos le niega y le manda a trabajar, pero es el caso que la dejó sin capital porque todo lo invirtió en la

compra del vehículo.

1.3. Fundamentación de la contestación de Demanda:

a) El demandado manifiesta que la demandante se dedica al negocio y hasta la actualidad se dedica a la venta de comida y el negocio de abarrotes en el mercado de Huarmey.

b) Viene apoyando a sus hijos dentro de sus posibilidades, toda vez que tiene solo trabajo de forma eventual.

c) En el año 2013 le traspasan el terreno ubicado en el Asentamiento Humano La Victoria, Calle Miramar, Mz. I lote 4 – Huarmey, lugar donde Vivian, y a través de su esfuerzo pudo construir su casa, donde puso un negocio de internet, lo cual lo administra hasta la fecha la demandante; el recurrente salió de la casa porque la demandante lo voto, quedándose con todo el inmueble y con 14 cabinas de internet, que lo viene alquilando, asimismo tienen un negocio de comida donde la demandante da pensión a los trabajadores de la empresa La Venta , precisando que los negocios los ha formado con su esfuerzo para que lo trabaje la demandante, quien a la fecha le genera buena rentabilidad económica.

d) Es falso que se desempeña como mecánico dental, siendo lo real que trabaja realizando limpieza en el consultorio dental “Wanka”, trabajo independiente de forma eventual, percibiendo por ello la suma de S/900.00 soles, conforme lo corrobora con la declaración jurada; asimismo si es cierto que tiene un carro con el esfuerzo de los ahorros de su trabajo y con el apoyo de sus hermanos, siendo el carro del año 1995, lo cual lo utiliza para su uso personal, pero en la actualidad se encuentra paralizado por falla mecánica; siendo lo cierto que hasta la fecha no cuenta con trabajo estable, y lo poco que gana cumple con apoyar a sus hijos dentro de sus posibilidades.

e) Con lo poco que gana como trabajador de limpieza en el consultorio dental “Wanka”, tiene que pagar sus alimentos, el cuarto que alquila donde vive (S/80.00 soles mensuales), asimismo tiene un problema de salud, le diagnosticaron que sufre del corazón y le puede dar un infarto, de lo cual tiene conocimiento la demandante.

f) La demandante también solicita una pensión de alimentos, pero no ha podido probar su estado de necesidad, toda vez que de acuerdo a la ficha RENIEC la demandante se encuentra físicamente bien, asimismo, se ha quedado con toda la casa,

incluido el negocio de internet, y la pensión de alimentos que viene dando a los trabajadores de La Venta, teniendo buenos ingresos como para mantenerse ella y pueda aportar para la manutención de sus hijos.

II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ:

PRIMERO. - Análisis jurídico y constitucional:

Interés superior del niño:

1. El artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio del interés superior del niño prescribe: “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; asimismo, el artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.

Derecho alimentario de los menores:

2. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafos 2) y 3), señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...) Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”. Dentro de este contexto normativo, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, concordante con el artículo 472° del Código Civil, define a los alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos, conforme lo establece la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en lo

referente a los Derechos a la Supervivencia y al Desarrollo1.

Obligación de velar por el interés superior del niño:

3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante la STC N° 4646-2007-PA/TC señala “(...) la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

SEGUNDO. - Los alimentos entre cónyuges:

Según la legislación:

4. En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre los alimentos entre los cónyuges y podemos expresar que la obligación alimentaria entre cónyuges se sustenta en el deber de asistencia, y en

1 https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30177.html.

“Estos son derechos a los recursos, las aptitudes y las contribuciones necesarias para la supervivencia y el pleno desarrollo del niño. Incluyen derechos a recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación oficial, atención primaria de la salud, tiempo libre y recreación, actividades culturales e información sobre los derechos. Estos derechos exigen no solamente que existan los medios para lograr que se cumplan, sino también acceso a ellos. Una serie de artículos específicos abordan las necesidades de los niños y niñas refugiados, los niños y niñas con discapacidades y los niños y niñas de los grupos minoritarios o indígenas”.

1 STC N° 4646-2007-PA/TC

nuestra legislación se encuentra prevista en el artículo 288° del Código Civil, al señalar que: “Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”; precepto normativo que es aplicable cuando aún subsiste el vínculo matrimonial entre los cónyuges. Asimismo, existe en nuestro ordenamiento jurídico una prelación para prestar los alimentos cuando son dos o más los obligados, y se encuentra establecido en el artículo 475° del Código mencionado3.

Opinión de Juzgador aplicado al caso de autos:

5. Atendiendo a lo expuesto anteriormente, podemos deducir que los alimentos comprende todo aquello que el ser humano necesita para su supervivencia, para su desarrollo físico, moral e independiente, encerrando de esta manera todos los extremos que indican nuestras normas legales; y apreciándose de autos, debemos tener en consideración que, para que la demandante “A”, sea beneficiada con una pensión de alimentos a su favor por su condición de cónyuge (véase el acta de matrimonio de folios 07), es necesario que acredite hallarse en un estado de necesidad, y en el presente caso, no está debidamente acreditada, dado que solo ha presentado un certificado médico emitido por un médico particular en una consulta, siendo necesario otras documentales, para efectos de realizar la valoración conjunta (artículo 197°⁴ del Código Procesal Civil), y que se acredite de manera fehaciente que la demandante no está en la posibilidad de trabajar; más por el contrario la demandante en la audiencia única ha manifestado que trabaja vendiendo desayuno en su casa; por lo cual no corresponde amparar la demanda en este extremo.

TERCERO. - Análisis de lo actuado en el proceso:

Legitimidad para obrar:

6. Con las actas de nacimiento de folios 03 y 05, se acredita el nacimiento de los menores “C” y “D”, representados procesalmente por su madre “E” quien solicita la pensión alimenticia mensual total de S/1,200.00 soles; asimismo, es de señalar que está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario “C”; por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar:

- Determinar el estado de necesidad de los menores “C” y “D”.
- Determinar la capacidad y posibilidades económicas de “B” y su deber familiar.
- Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.

CUARTO. - Estado de necesidad de los menores:

3 Artículo 475° del Código Civil. - Prelación de obligados a pasar alimentos: Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1.- Por el cónyuge. 2.- Por los descendientes. 3.- Por los ascendientes. 4.- Por los hermanos.

4 Artículo 197° del Código Procesal Civil. - Valoración de la prueba: Todos los

medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

7. Como “C” y “D” son menores de edad, no se necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez “(...) el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”.

8. En el presente caso, se trata de discutir sobre las necesidades de dos menores de edad que a la fecha cuentan con 17 años (C), y 16 años (D), según sus actas de nacimiento de folios 03 y 05. Dichos menores se encuentran en la necesidad de no sólo consumir alimentos vitales para su crecimiento y desarrollo sano y sostenible, sino también de vestimenta, educación, vivienda, salud, entre otros. Asimismo, con las constancias de folios 08 a 09, se verifica que los menores se encuentran en etapa escolar.

QUINTO. - Posibilidades económicas del obligado alimentista:

9. En el presente caso, es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del artículo 481° del Código Civil, “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. En el caso de autos, la demandante ha señalado que el demandado trabaja como mecánico dental percibiendo un ingreso mensual aproximado de S/5,000.00 soles, aparte gana por su vehículo que lo alquila a particulares. El demandado ha indicado que no es mecánico dental y labora si en el consultorio dental, pero como trabajador de limpieza, y que dicho consultorio le pertenece a su hermano.

10. El demandado ha indicado que solo es trabajador de limpieza teniendo un ingreso de S/900.00 soles, sin embargo, ha manifestado en su escrito de demanda que

en la provincia de Huarmey ha adquirido un terreno, el cual lo construyó para vivienda de su familia, y además que le puso dos negocios a la demandante, uno de comida y otro de alquiler de 14 cabinas de internet, también adquirió un carro Rav4 – Toyota, asimismo en la audiencia única declaró haber dejado con la demandante diversos bienes muebles como son: tres lavadoras, tres congeladoras, dos televisores grandes, cuatro roperos, y una cocina grande industrial.

5 Cornejo Chávez, Héctor, “Derecho Familiar Peruano”, Editorial Gaceta Jurídica, Edic. 1999 Pág.588, Lima – Perú

11. Conforme se ha indicado precedentemente, los actos realizados por el demandado no guardan relación con el ingreso económico que ha declarado, siendo así, es factible arribar a la conclusión de que el demandado percibe como mínimo la suma de S/2,000.00 soles, por ende, si se encuentra en condición de aportar con una pensión de alimentos a favor de sus hijos, más aún que no tiene carga familiar adicional.

12. Aunado a ello, debe de tenerse en cuenta que de la ficha extraída del sistema del RENIEC que obra a folios 21, se advierte que el demandado es una persona de 46 años de edad, que no acredita tener incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (artículo 74°, inciso b) 6, del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337).

13. Por último, se debe de indicar que el demandado no ha acreditado que tenga otra carga familiar aparte de sus dos hijos menores; si bien ha indicado que apoya económicamente a otros dos hijos, pero ha precisado que estos son mayores, teniendo 24 y 28 años de edad, además no ha presentado ninguna prueba que acredite el apoyo que les da, por lo tanto, no se tomara en cuenta ello al momento de regular la pensión alimenticia.

SEXTO. - Regulación de la pensión alimenticia:

14. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales

de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor”.

15. De lo actuado en el proceso se advierte que los menores “C” y “D” se encuentran dentro de la esfera de protección de su madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de necesidades de sus menores hijos, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337, debiendo de tomarse en cuenta que si bien es cierto la accionante también tiene el deber de satisfacer las necesidades básicas de los menores, se encuentra limitada de realizar actividad a tiempo completo por cuanto es quien se encarga de la crianza de los referidos menores, por lo que el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de sus hijos, por lo que se fija la pensión mensual en la suma de S/700.00 soles.

6 Artículo 74° del CNA. - Deberes y derechos de los padres:

Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: (...) b) Proveer su sostenimiento y educación;

SETIMO. - Vigencia de la pensión alimenticia a favor de los menores e intereses legales:

16. En mérito a lo previsto en los artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.

17. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, estas generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

OCTAVO. - Registro de deudores alimentario morosos:

18. Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

NOVENO. - Sobre la omisión a la asistencia familiar:

19. Si bien estamos ante un proceso civil, no debe pasarse por alto que si una

persona incumple dolosamente sus deberes alimentarios incurre en lo tipificado en el artículo 149° del Código Penal, que hace referencia al delito de omisión de prestación de alimentos que forma parte del Capítulo IV sobre la omisión de asistencia familiar.

DECIMO. - De la obligación de remitir copias al Ministerio Público:

20. En el presente proceso la demandante ha declarado que el demandado se dedica a labores propias de un profesional en odontología, habiendo incluso presentado la publicidad donde aparece el demandado practicando un tratamiento a un paciente, y en cuya publicidad además aparece su número celular, sin embargo, el demandado ha manifestado que no tiene estudios sobre dicha profesión, siendo así, corresponde remitir copias al Ministerio Público para efectos de que se investigue el ejercicio irregular de dicha profesión.

III. DECISIÓN:

7. Código Penal: Artículo 149.- Omisión de prestación de alimentos: “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”.

Por los fundamentos anotados, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Huarmey, Impartiendo Justicia a Nombre del Pueblo, RESUELVE:

1.- Declarar infundada la demanda interpuesta por “A” contra “B”, en el extremo sobre alimentos a favor de la demandante en su condición de cónyuge.

2.- Declarar fundada, en parte, la demanda interpuesta por “A” contra “B”, en el extremo sobre alimentos a favor de sus hijos menores de edad; en consecuencia, se ORDENA que “B”, está obligado a acudir en favor de sus menores hijos “C” y “D” con una pensión de alimentos de manera mensual, permanente y adelantada de S/700.00 soles (setecientos con 00/100 soles), a razón de S/350.00 soles para cada

uno, siendo exigible dicha pensión a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el pago de intereses legales que se hayan generado.

3.- Se Informa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970, previo requerimiento de la parte accionante.

4.- Hagase Saber también al demandado, de que en caso de incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos, se procedería a pedido de la parte demandante a la ejecución forzada, mediante medidas cautelares o remisión de copias al Ministerio Público, para la denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el cual en un proceso penal inmediato, además del pago de las pensiones devengadas, más intereses, deberá pagar una reparación civil, con la posibilidad de condena efectiva a ser cumplido en un establecimiento penal (el pago posterior no da lugar a la libertad, la pena efectiva debe ser cumplida), con generación de antecedentes penales.

5.- Se COMUNICA que la pensión de alimentos se deberá depositar en la Cuenta de Ahorros de Alimentos del Banco de la Nación, que estará a nombre de E, quien deberá administrar correctamente el dinero que está destinado íntegramente en la manutención de sus descendientes.

6.- OFÍCIESE al Ministerio Publico conforme a lo indicado en el considerando veinte de la presente resolución.

7.- Consentida Y/O Ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese el expediente en el modo y forma de ley.

8.- Notifíquese en el día.

SRVM

**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE LA PROVINCIA DE HUARMEY**

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 00318-2019-0-2503-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : “GA”
ESPECIALISTA : “SA”
DEMANDADO : “B”
DEMANDANTE : “A”

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ
Huarney, treinta de marzo de dos mil veintiunos. -

I. Asunto:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución 05 de fecha 11 de diciembre del 2019, que resuelve:

- 1) Declara infundada la demanda interpuesta por “A” en contra “B” en el extremo sobre alimentos a favor demandante en su condición de cónyuge.
- 2) Fundada en parte, la demanda por “E” en contra “B” en el extremo sobre alimentos a favor de sus hijos menores de edad; en consecuencia, se **ORDENA** que B, está obligado a acudir en favor de sus menores hijos “C” y “D” con una pensión de alimentos de manera mensual, permanente y adelantada de S/700.00 soles (setecientos con 00/100 soles), a razón de S/350.00 soles para cada uno; solicitando el apelante se revoque la apelada.

II. Fundamentos de la Apelación. -

Argumentos del recurso presentado por el demandado de folios 70 a 75:

- a. Indica que, el juez debió valorar los documentos presentados, utilizar una apreciación razonada y declarar fundada en parte la demanda, porque la demandante al plantear la demanda de Alimentos se limitó a afirmar hechos, en el extremo de que sus menores hijos C y D de 17 y 16 años de edad, se encuentran en una etapa escolar y no requieren muchos gastos porque todavía no están en etapa Universitaria.
- b. Refiere que, cuenta con carga propia familiar propio, pagar la pensión de alimentos de forma mensual por la suma de S/ 280.00 soles, por almuerzo, desayuno

y cena; recibe ayuda de su hermano que le da trabajo, toda vez que al separarse la demandante se quedó con la casa y las 14 cabinas de internet y el negocio de comidas que habían adquirido dentro del matrimonio, lo poco que percibe como trabajador de limpieza trabajo (de forma esporádica).

c. Señala que, el A-quo le ha creído a la demandante que él trabaja como médico dental y gana la suma de S/ 5,000.00 soles más el alquiler del carro, pero esto no se encuentra debidamente probado y de igual forma el juez ha calculado que gana la suma de S/ 2,000.00 soles mensuales; sin embargo, los medios probatorios deben ser valorados en su integridad al momento de emitir un fallo.

d. Indica que, viene cumpliendo con la obligación de padre para con sus menores hijos asistiéndole con alimentos de acuerdo a su posibilidad económica, asimismo expresa que es mentira el hecho que la demandante se dedique al 100% de sus hijos y no pueda trabajar, pues recibe ayuda de su madre para el cuidado de su hija, entendiéndose que la demandante gana muy buena remuneración con lo cual puede cubrir algunas necesidades de sus menores hijos.

e. Agrega que, solicita se revoque la apelada en el extremo que fija una pensión de S/ 700.00 soles de sus haberes mensuales, pues la considera excesiva para sus reales posibilidades económicas, siendo la suma que propone de S/ 380.00 soles mensual.

III. Fundamentos del juzgado revisor primero: [derecho a la doble instancia]

Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional¹¹ ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tantum devolutum quantum appellatum*; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de

la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.

SEGUNDO: [Noción de Alimentos]

De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia]; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...”.

TERCERO: [Obligados a Prestar Alimentos]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...).”.

CUARTO: [Criterios para Fijar Alimentos]

El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos; “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos,

(1) Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1901-2010-PA/TC, de fecha 18 de octubre del 2010. Fundamentos 2),3) y4).

atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor”; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

QUINTO: [Análisis del Caso]

El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.

Del análisis del caso, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando cuarto, debemos precisar que este no se encuentra en discusión por el apelante, asimismo el juzgador considera presumir el estado de necesidad de los adolescentes C nacida el día 02 de junio del 2002 y D nacido el día 30 de agosto del 2003 quienes a la fecha que se interpuso la demanda tenían 17 y 16 años respectivamente, el juzgador considera presumir el estado de necesidad de los menores, a tenor de lo dispuesto en el artículo 281°2 del Código Procesal Civil, lo cual se encuentra ajustado a derecho en la medida que los hijos menores de edad al encontrarse bajo la esfera de la patria potestad de sus padres, dependen económicamente de estos, tanto en su bienestar moral y material, asimismo que al producirse su natural desarrollo sus necesidades se verán incrementadas; máxime si se encuentran en la etapa crecimiento.

SEXTO: [Situación Económica y Particular del Obligado]

Es de advertirse del escrito postulatorio de demanda, que la accionante solicita se fije una pensión de alimentos a favor de sus hijos en la suma de S/. 1,200.00 soles y su favor en calidad de cónyuge la suma de S/ 400.00 soles, toda vez que el demandado trabaja como médico dental percibiendo un ingreso mensual aproximado de S/ 5,000.00 soles; sin embargo, no acredita tal hecho, sobre todo el monto que indica respecto a la capacidad económica del demandado.

Por su parte el demandado en su escrito de contestación refiere que trabaja en forma eventual dedicándose a realizar limpieza en el Consultorio Dental “WANKA”,

generándole un ingreso económico en la suma de S/. 900.00 soles conforme así lo señala en su declaración jurada de ingresos de folios 30, señalando además que tiene gastos por alquiler de cuarto en la suma S/ 80.00 [fs. 31] y gastos personales; que si tiene la responsabilidad como padre empero la demandante también puede aportar para la manutención de sus hijos.

Por otro lado, en su escrito de apelación el demandado refiere que al fijarse la pensión de alimentos no se ha tenido en cuenta que cuenta con carga familiar propia, teniendo que pagar por desayuno, almuerzo y cena de forma mensual la suma de S/ 280.00 soles y por alquiler de un cuarto paga S/ 80.00 soles mensuales, además que recibe ayuda de su hermano quien le da trabajo, percibiendo la suma de S/.900.00 soles, como trabajador de limpieza en

2 Artículo 281.- Presunción judicial. - El razonamiento lógico-crítico del Juez, basado en reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados.

Centro Dental “WANKA”; por lo que, considera excesivo que se le fije como pensión de alimentos la suma de S/ 700.00 soles de sus ingresos mensuales, proponiendo que se fije la pensión en la suma de S/ 380.00 soles mensuales.

SÉTIMO: [Análisis del caso en estricta observancia del principio de proporcionalidad]

El demandado refiere que sus ingresos como trabajador de limpieza asciende a S/. 900.00 soles y ese argumento lo repiten en los fundamentos de su recurso de apelación; sin embargo, esta declaración debe valorarse con mucha reserva por ser una declaración unilateral, sujeto a la voluntad del emplazado, sin otro medio de prueba que corrobore lo declarado, no resultando verosímil que solamente perciba la suma de S/. 900.00 soles, y de los cuales gasta la suma de S/. 240.00 soles por gastos de alimentación de su persona [fs. 34], S/ 80.00 soles por gastos de arrendamiento de un cuarto [fs. 31], así como gastos médicos [fs. 32 y 33]. Este hecho determina presumir que los ingresos del demandado son mayores a los S/. 900.00 soles; ya que, caso contrario no podría solventar los gastos médicos que viene realizando, además de los gastos de alimentación, vivienda, vestido y otros gastos personales; por lo que su precaria situación económica que pretende exponer no resulta cierta.

Aunado a ello, se advierte que el apelante en su escrito de contestación de demanda señala que en la provincia de Huarmey adquirió un terreno, el cual construyó para vivienda de su familia, así también conjuntamente con la demandante puso dos negocios, uno de cabinas de internet (14 cabinas) y otro de comida, además de haber adquirido un vehículo del 2005 (Rav4 – Toyota); asimismo, en audiencia única declaró haber dejado con la demandante diversos bienes muebles como son: tres lavadoras, tres congeladoras, dos televisores grandes, cuatro roperos, y una cocina grande industrial [fs. 53]. En consecuencia, el ingreso económico que ha declarado el apelante no guarda relación con los actos que ha realizado y bienes adquiridos, concordando con el razonamiento del Juez de origen, pues el demandado debe percibir como mínimo la suma de S/. 2,000.00 soles, por lo que, si se encuentra en condición de aportar con una pensión de alimentos a favor de sus hijos.

En definitiva, el demandado no ha acreditado tener carga familiar-alimentaria similar a la demandada, que permita inferir de una disminución de su capacidad económica, pues si bien ha indicado en audiencia que tiene otros dos hijos, estos son mayores de edad teniendo 24 y 28 años de edad.

OCTAVO: Debe señalarse que, si bien es cierto, la obligación de prestar alimentos recae en ambos padres, conforme lo ha señalado el demandado en su escrito de apelación, también lo es que esté no puede dejar dicha responsabilidad en manos exclusiva de la madre de sus menores hijos, por el hecho de que está se encuentra trabajando o tenga mejores posibilidades; más aún, si se tiene en cuenta que la madre se encuentra ejerciendo la tenencia de hecho de los alimentistas, lo cual comprende no solo su atención si no también su cuidado permanente; lo cual, disminuye en la demandante la posibilidad de realizar una actividad económica permanente que le permita solventar a exclusividad las necesidades de los menores; por lo cual, se requiere al demandado que cumpla con la obligación alimentaria que le corresponde.

NOVENO: En relación al monto propuesto por el apelante como pensión alimenticia debe precisarse que, el monto de S/ 380 soles mensuales resulta irrisorio, ya que si dividimos los S/ 380.00 oles entre 30 días da como resultado un promedio de asistencia de S/ 12 soles diarios (monto sería para ambos menores), y ninguna persona podría subsistir con dicho monto diario para desayunar, almorzar y cenar, más aun si tenemos presente que se trata de dos menores, y sumado a ello los gastos

de salud, educación, vestido, recreo entre otros que también forman parte de los alimentos; por consiguiente a los menores disfrutar de una pensión razonable.

DÉCIMO: Finalmente, se concluye que existen indicios razonables que permiten colegir que los ingresos mensuales del obligado son mayores a los declarados, en ese contexto no cabe más que confirmar la venida en grado.

IV. DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, el Juez del Juzgado Civil Permanente de la Provincia De Huarney, en concordancia en parte con lo opinado por el representante del Ministerio Público, Resuelve:

I. Confirmando la sentencia contenida en la resolución N° 05, que declara fundada en parte la demanda de alimentos; en consecuencia, Ordena al demandado “B”, acuda a sus menores hijos “C” y “D”, con una pensión alimenticia mensual y, adelantada, ascendente a la suma de setecientos soles (S/ 700.00 soles), divisibles en partes iguales para cada menor, con lo demás que lo contiene.

ii. Con lo demás que contiene la apelada, se DISPONE que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento. Avocándose al conocimiento de la presente causa el Juez que se suscribe por disposición superior. Notifíquese. -

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los</i></p>

	contenido	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al</p>

			<p>impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>

			<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas</p>

			<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación,

utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensió			X			[17 - 20]	Muy alta	

considerativa	n						14		
	Nombre de la sub dimensión n				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre alimento

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUARMEY</p> <p>EXPEDIENTE : 00318-2019-0-2503-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : “S” ESPECIALISTA: “S1” DEMANDADO : “B” DEMANDANTE: “A”</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						7
	<p>Huarmey, once de diciembre Del año dos mil diecinueve. -</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>I. EXPOSICIÓN DEL CASO:</p> <p>1.1. Asunto: “A”, interpone demanda de Alimentos contra “B”, para que este acuda a sus dos hijos menores de edad y a su persona con una pensión alimenticia de S/1,200.00 soles y S/400.00 soles, respectivamente.</p> <p>1.2. Fundamentos de la Demanda: La parte demandante señala que con el demandado han contraído matrimonio en el año 2001, de cuya unión procrearon dos hijos; en junio de 2019 el demandado se retiró del hogar en mérito a la denuncia por violencia familiar que le interpuso, dejándola sin capital, sin kiosko y sin carro, asumiendo la recurrente la manutención de sus hijos menores que se encuentran en etapa escolar; para cubrir sus necesidades le ayuda a su hermana y le brinda comida a la recurrente y a sus menores hijos, lo cual prueba su estado de necesidad, mientras que el demandado lleva una vida onerosa ganando por su trabajo de mecánico dental un aproximado de S/5,000.00 soles mensuales, aparte gana por su vehículo que lo alquila a particulares; siendo el caso que cuando le solicita apoyo para la manutención de sus hijos le niega y le manda a trabajar, pero es el caso que la dejó sin capital porque todo</p>	<p>pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>		X								
---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo invirtió en la compra del vehículo.</p> <p>1.3. Fundamentación de la contestación de Demanda:</p> <p>a) El demandado manifiesta que la demandante se dedica al negocio y hasta la actualidad se dedica a la venta de comida y el negocio de abarrotes en el mercado de Huarmey.</p> <p>b) Viene apoyando a sus hijos dentro de sus posibilidades, toda vez que tiene solo trabajo de forma eventual.</p> <p>c) En el año 2013 le traspasan el terreno ubicado en el Asentamiento Humano La Victoria, Calle Miramar, Mz. I lote 4 – Huarmey, lugar donde Vivian, y a través de su esfuerzo pudo construir su casa, donde puso un negocio de internet, lo cual lo administra hasta la fecha la demandante; el recurrente salió de la casa porque la demandante lo voto, quedándose con todo el inmueble y con 14 cabinas de internet, que lo viene alquilando, asimismo tienen un negocio de comida donde la demandante da pensión a los trabajadores de la empresa La Venta , precisando que los negocios los ha formado con su esfuerzo para que lo trabaje la demandante, quien a la fecha le genera buena rentabilidad económica.</p> <p>d) Es falso que se desempeña como mecánico dental, siendo lo real que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trabaja realizando limpieza en el consultorio dental “Wanka”, trabajo independiente de forma eventual, percibiendo por ello la suma de S/900.00 soles, conforme lo corrobora con la declaración jurada; asimismo si es cierto que tiene un carro con el esfuerzo de los ahorros de su trabajo y con el apoyo de sus hermanos, siendo el carro del año 1995, lo cual lo utiliza para su uso personal, pero en la actualidad se encuentra paralizado por falla mecánica; siendo lo cierto que hasta la fecha no cuenta con trabajo estable, y lo poco que gana cumple con apoyar a sus hijos dentro de sus posibilidades.</p> <p>e) Con lo poco que gana como trabajador de limpieza en el consultorio dental “Wanka”, tiene que pagar sus alimentos, el cuarto que alquila donde vive (S/80.00 soles mensuales), asimismo tiene un problema de salud, le diagnosticaron que sufre del corazón y le puede dar un infarto, de lo cual tiene conocimiento la demandante.</p> <p>f) La demandante también solicita una pensión de alimentos, pero no ha podido probar su estado de necesidad, toda vez que de acuerdo a la ficha RENIEC la demandante se encuentra físicamente bien, asimismo, se ha quedado con toda la casa, incluido el negocio de internet, y la pensión de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alimentos que viene dando a los trabajadores de La Venta, teniendo buenos ingresos como para mantenerse ella y pueda aportar para la manutención de sus hijos.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00318-2019-0-2503-JP-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y baja calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre alimento

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<p>II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ: PRIMERO.- Análisis jurídico y constitucional: Interés superior del niño: 1. El artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio del interés superior del niño prescribe: “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; asimismo, el artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. Derecho alimentario de los menores: 2. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafos 2) y 3), señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...) Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”. Dentro de este contexto normativo, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, concordante con el artículo 472° del Código Civil, define a los alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos, conforme lo establece la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en lo referente a los Derechos a la Supervivencia y al Desarrollo. Obligación de velar por el interés superior del niño: 3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional² mediante la STC N° 4646-2007-PA/TC señala “(...) la Convención sobre Derechos del Niño</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>	<p>X</p>										

	<p>vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.</p> <p>SEGUNDO. - Los alimentos entre cónyuges:</p> <p>Según la legislación:</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>4. En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre los alimentos entre los cónyuges y podemos expresar que la obligación alimentaria entre cónyuges se sustenta en el deber de asistencia, y en</p> <p>1 https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30177.html.</p> <p>“Estos son derechos a los recursos, las aptitudes y las contribuciones necesarias para la supervivencia y el pleno desarrollo del niño. Incluyen derechos a recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación oficial, atención primaria de la salud, tiempo libre y recreación, actividades culturales e información sobre los derechos. Estos derechos exigen no solamente que existan los medios para lograr que se cumplan, sino también acceso a ellos. Una serie de artículos específicos abordan las necesidades de los niños y niñas refugiados, los niños y niñas con discapacidades y los niños y niñas de los grupos minoritarios o indígenas”.</p> <p>1 STC N° 4646-2007-PA/TC</p> <p>nuestra legislación se encuentra prevista en el artículo 288° del Código Civil, al señalar que: “Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”; precepto normativo que es aplicable cuando aún subsiste el vínculo matrimonial entre los cónyuges. Asimismo, existe en nuestro ordenamiento jurídico una prelación para prestar los alimentos cuando son dos o más los obligados, y se encuentra establecido en el artículo 475° del Código mencionado3.</p> <p>Opinión de Juzgador aplicado al caso de autos:</p> <p>5. Atendiendo a lo expuesto anteriormente, podemos deducir que los alimentos comprende todo aquello que el ser humano necesita para su supervivencia, para su desarrollo físico, moral e independiente, encerrando de esta manera todos los extremos que indican nuestras normas legales; y apreciándose de autos, debemos tener en consideración que, para que la demandante “A”, sea beneficiada con una pensión de alimentos a su favor por su condición de cónyuge (véase el acta de matrimonio de folios 07), es necesario que acredite hallarse en un estado de necesidad, y en el presente caso, no está debidamente acreditada, dado que solo ha presentado un certificado médico emitido por un médico particular en una consulta, siendo necesario otras documentales, para efectos de realizar la valoración conjunta (artículo 197°4 del Código Procesal Civil), y que se acredite de manera fehaciente que la demandante no está en la posibilidad de trabajar; más por el contrario la demandante en la audiencia única ha manifestado que trabaja vendiendo desayuno en su casa; por lo cual no corresponde amparar la demanda en este extremo.</p> <p>TERCERO. - Análisis de lo actuado en el proceso:</p> <p>Legitimidad para obrar:</p> <p>6. Con las actas de nacimiento de folios 03 y 05, se acredita el nacimiento de los menores “C” y “D”, representados procesalmente por su madre “E” quien solicita la pensión alimenticia mensual total de S/1,200.00 soles; asimismo, es de señalar que está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario “C”; por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar:</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>				X					16	

<ul style="list-style-type: none"> • Determinar el estado de necesidad de los menores “C” y “D”. • Determinar la capacidad y posibilidades económicas de “B” y su deber familiar. • Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo. <p>CUARTO. - Estado de necesidad de los menores: 3 Artículo 475° del Código Civil. - Prelación de obligados a pasar alimentos: Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1.- Por el cónyuge. 2.- Por los descendientes. 3.- Por los ascendientes. 4.- Por los hermanos.</p> <p>4 Artículo 197° del Código Procesal Civil. - Valoración de la prueba: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.</p> <p>7. Como “C” y “D” son menores de edad, no se necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez “(...) el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”.</p> <p>8. En el presente caso, se trata de discutir sobre las necesidades de dos menores de edad que a la fecha cuentan con 17 años (C), y 16 años (D), según sus actas de nacimiento de folios 03 y 05. Dichos menores se encuentran en la necesidad de no sólo consumir alimentos vitales para su crecimiento y desarrollo sano y sostenible, sino también de vestimenta, educación, vivienda, salud, entre otros. Asimismo, con las constancias de folios 08 a 09, se verifica que los menores se encuentran en etapa escolar.</p> <p>QUINTO. - Posibilidades económicas del obligado alimentista:</p> <p>9. En el presente caso, es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del artículo 481° del Código Civil, “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. En el caso de autos, la demandante ha señalado que el demandado trabaja como mecánico dental percibiendo un ingreso mensual aproximado de S/5,000.00 soles, aparte gana por su vehículo que lo alquila a particulares. El demandado ha indicado que no es mecánico dental y labora si en el consultorio dental, pero como trabajador de limpieza, y que dicho consultorio le pertenece a su hermano.</p> <p>10. El demandado ha indicado que solo es trabajador de limpieza teniendo un ingreso de S/900.00 soles, sin embargo, ha manifestado en su escrito de demanda que en la provincia de Huarmey ha adquirido un terreno, el cual lo construyó para vivienda de su familia, y además que le puso dos negocios a la demandante, uno de comida y otro de alquiler de 14 cabinas de internet, también adquirió un carro Rav4 – Toyota, asimismo en la audiencia única declaró haber dejado con la demandante diversos bienes muebles como son: tres lavadoras, tres congeladoras, dos televisores grandes, cuatro roperos, y una cocina grande industrial.</p> <p>5 Cornejo Chávez, Héctor, “Derecho Familiar Peruano”, Editorial Gaceta Jurídica, Edic. 1999 Pág.588, Lima – Perú</p> <p>11. Conforme se ha indicado precedentemente, los actos realizados por el demandado no guardan relación con el ingreso económico que ha declarado,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siendo así, es factible arribar a la conclusión de que el demandado percibe como mínimo la suma de S/2,000.00 soles, por ende, si se encuentra en condición de aportar con una pensión de alimentos a favor de sus hijos, más aún que no tiene carga familiar adicional.</p> <p>12. Aunado a ello, debe de tenerse en cuenta que de la ficha extraída del sistema del RENIEC que obra a folios 21, se advierte que el demandado es una persona de 46 años de edad, que no acredita tener incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (artículo 74°, inciso b) 6, del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337).</p> <p>13. Por último, se debe de indicar que el demandado no ha acreditado que tenga otra carga familiar aparte de sus dos hijos menores; si bien ha indicado que apoya económicamente a otros dos hijos, pero ha precisado que estos son mayores, teniendo 24 y 28 años de edad, además no ha presentado ninguna prueba que acredite el apoyo que les da, por lo tanto, no se tomara en cuenta ello al momento de regular la pensión alimenticia.</p> <p>SEXTO. - Regulación de la pensión alimenticia:</p> <p>14. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor”.</p> <p>15. De lo actuado en el proceso se advierte que los menores “C” y “D” se encuentran dentro de la esfera de protección de su madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de necesidades de sus menores hijos, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337, debiendo de tomarse en cuenta que si bien es cierto la accionante también tiene el deber de satisfacer las necesidades básicas de los menores, se encuentra limitada de realizar actividad a tiempo completo por cuanto es quien se encarga de la crianza de los referidos menores, por lo que el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de sus hijos, por lo que se fija la pensión mensual en la suma de S/700.00 soles.</p> <p>6 Artículo 74° del CNA. - Deberes y derechos de los padres: Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: (...) b) Proveer su sostenimiento y educación;</p> <p>SETIMO. - Vigencia de la pensión alimenticia a favor de los menores e intereses legales:</p> <p>16. En mérito a lo previsto en los artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.</p> <p>17. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, estas generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>OCTAVO. - Registro de deudores alimentario morosos:</p> <p>18. Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p> <p>NOVENO. - Sobre la omisión a la asistencia familiar:</p> <p>19. Si bien estamos ante un proceso civil, no debe pasarse por alto que si una persona incumple dolosamente sus deberes alimentarios incurre en lo tipificado en el artículo 149° del Código Penal, que hace referencia al delito de omisión de prestación de alimentos que forma parte del Capítulo IV sobre la omisión de asistencia familiar.</p> <p>DECIMO. - De la obligación de remitir copias al Ministerio Público:</p> <p>20. En el presente proceso la demandante ha declarado que el demandado se dedica a labores propias de un profesional en odontología, habiendo incluso presentado la publicidad donde aparece el demandado practicando un tratamiento a un paciente, y en cuya publicidad además aparece su número celular, sin embargo, el demandado ha manifestado que no tiene estudios sobre dicha profesión, siendo así, corresponde remitir copias al Ministerio Público para efectos de que se investigue el ejercicio irregular de dicha profesión.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00318-2019-0-2503-JP-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre alimento

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISIÓN:</p> <p>7 Código Penal: Artículo 149.- Omisión de prestación de alimentos: “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”.</p> <p>Por los fundamentos anotados, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Huarmey, Impartiendo Justicia a Nombre del Pueblo, RESUELVE:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X						
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>									8

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1.- Declarar infundada la demanda interpuesta por “A” contra “B”, en el extremo sobre alimentos a favor de la demandante en su condición de cónyuge.</p> <p>2.- Declarar fundada, en parte, la demanda interpuesta por “A” contra “B”, en el extremo sobre alimentos a favor de sus hijos menores de edad; en consecuencia, se ORDENA que “B”, está obligado a acudir en favor de sus menores hijos “C” y “D” con una pensión de alimentos de manera mensual, permanente y adelantada de S/700.00 soles (setecientos con 00/100 soles), a razón de S/350.00 soles para cada uno, siendo exigible dicha pensión a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el pago de intereses legales que se hayan generado.</p> <p>3.- Se Informa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970, previo requerimiento de la parte accionante.</p> <p>4.- Hagase Saber también al demandado, de que en caso de incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos, se procedería a pedido de la parte demandante a la ejecución forzada, mediante medidas cautelares o remisión de copias al Ministerio Público, para la denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el cual en un proceso penal inmediato, además del pago de las pensiones devengadas, más intereses, deberá pagar una reparación civil, con la posibilidad de condena</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X								
--	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>efectiva a ser cumplido en un establecimiento penal (el pago posterior no da lugar a la libertad, la pena efectiva debe ser cumplida), con generación de antecedentes penales.</p> <p>5.- Se COMUNICA que la pensión de alimentos se deberá depositar en la Cuenta de Ahorros de Alimentos del Banco de la Nación, que estará a nombre de E, quien deberá administrar correctamente el dinero que está destinado íntegramente en la manutención de sus descendientes.</p> <p>6.- OFÍCIESE al Ministerio Publico conforme a lo indicado en el considerando veinte de la presente resolución.</p> <p>7.- Consentida Y/O Ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese el expediente en el modo y forma de ley.</p> <p>8.- Notifíquese en el día.</p> <p>SRVM</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00318-2019-0-2503-JP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre alimento.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]					
Introducción	<p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE LA PROVINCIA DE HUARMEY</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>EXPEDIENTE : 00318-2019-0-2503-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : “GA” ESPECIALISTA : “SA” DEMANDADO : “B” DEMANDANTE: “A”</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ Huarney, treinta de marzo de dos mil veintiunos. -</p> <p>I. Asunto: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución 05 de fecha 11 de diciembre del 2019, que resuelve: 1) Declara infundada la demanda interpuesta por “A” en contra “B” en el extremo sobre alimentos a favor demandante en su condición de cónyuge. 2) Fundada en parte, la demanda por “E” en contra “B” en el extremo sobre alimentos a favor de sus</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>									X						

	<p>hijos menores de edad; en consecuencia, se ORDENA que B, está obligado a acudir en favor de sus menores hijos “C” y “D” con una pensión de alimentos de manera mensual, permanente y adelantada de S/700.00 soles (setecientos con 00/100 soles), a razón de S/350.00 soles para cada uno; solicitando el apelante se revoque la apelada.</p> <p>II. Fundamentos de la Apelación. -</p> <p>Argumentos del recurso presentado por el demandado de folios 70 a 75:</p> <p>a. Indica que, el juez debió valorar los documentos presentados, utilizar una apreciación razonada y declarar fundada en parte la demanda, porque la demandante al plantear la demanda de Alimentos se limitó a afirmar hechos, en el extremo de que sus menores hijos C y D de 17 y 16 años de edad, se encuentran en una etapa escolar y no requieren muchos gastos porque todavía no están en etapa Universitaria.</p> <p>b. Refiere que, cuenta con carga propia familiar propio, pagar la pensión de alimentos de forma mensual por la suma de S/ 280.00 soles, por almuerzo, desayuno y cena; recibe ayuda de su hermano que le da trabajo, toda vez que al separarse la demandante se quedó con la casa y las 14 cabinas de internet y el negocio de comidas que habían adquirido dentro del matrimonio, lo poco que percibe como trabajador de limpieza trabajo (de forma esporádica).</p> <p>c. Señala que, el A-quo le ha creído a la demandante que él trabaja como médico dental y gana la suma de S/ 5,000.00 soles más el alquiler del carro, pero esto no se encuentra debidamente probado y de igual forma el juez ha calculado que gana la suma de S/ 2,000.00 soles mensuales; sin embargo, los medios probatorios deben ser valorados en su integridad al momento de emitir un fallo.</p> <p>d. Indica que, viene cumpliendo con la obligación de padre para con sus menores hijos asistiéndole con alimentos de acuerdo a su posibilidad</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones afrecidas. Si cumple.</i></p>									8	
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones afrecidas. Si cumple.</i></p>			<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>económica, asimismo expresa que es mentira el hecho que la demandante se dedique al 100% de sus hijos y no pueda trabajar, pues recibe ayuda de su madre para el cuidado de su hija, entendiéndose que la demandante gana muy buena remuneración con lo cual puede cubrir algunas necesidades de sus menores hijos.</p> <p>e. Agrega que, solicita se revoque la apelada en el extremo que fija una pensión de S/ 700.00 soles de sus haberes mensuales, pues la considera excesiva para sus reales posibilidades económicas, siendo la suma que propone de S/ 380.00 soles mensual.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00318-2019-0-2503-JP-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Motivación del derecho	<p>necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, (1) Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1901-2010-PA/TC, de fecha 18 de octubre del 2010. Fundamentos 2) y 4).</p> <p>endiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las alegaciones a las que se halle sujeto el deudor”; infiriéndose que para ir los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las evidencias no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad teleológica de todo proceso judicial.</p> <p>QUINTO: [Análisis del Caso]</p> <p>derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta con sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere el cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a protegerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a resumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, confiándose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.</p> <p>Del análisis del caso, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando cuarto, debemos precisar que este no se encuentra en discusión por el apelante, asimismo el juzgador considera presumir el estado de necesidad de los adolescentes C nacida el día 02 de junio del 2002 y D nacido el día 30 de agosto del 2003 quienes a la fecha que se interpuso la demanda tenían 17 y 16 años respectivamente, el juzgador considera presumir el estado de necesidad de los menores, a tenor de lo dispuesto en el artículo 281°2 del Código Procesal Civil, lo cual se encuentra ajustado a derecho en la medida que los hijos menores de edad al encontrarse bajo la esfera de la patria potestad de sus padres, dependen económicamente de estos, tanto en su bienestar moral y material, asimismo que al producirse su natural desarrollo sus necesidades se verán incrementadas; máxime si se encuentran en la etapa crecimiento.</p> <p>SEXTO: [Situación Económica y Particular del Obligado]</p> <p>Es de advertirse del escrito postulatorio de demanda, que la accionante solicita se fije una pensión de alimentos a favor de sus hijos en la suma de S/ 1,200.00 soles y su favor en calidad de cónyuge la suma de S/ 400.00 soles, toda vez que el demandado trabaja como médico dental percibiendo un ingreso mensual aproximado de S/ 5,000.00 soles; sin embargo no acredita tal hecho, sobre todo el monto que indica respecto a la capacidad económica del demandado.</p> <p>Por su parte el demandado en su escrito de contestación refiere que trabaja en forma eventual dedicándose a realizar limpieza en el Consultorio Dental “WANKA”, generándole un ingreso económico en la suma de S/. 900.00 soles conforme así lo señala en su declaración jurada</p>	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										16	
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

<p>de ingresos de folios 30, señalando además que tiene gastos por alquiler de cuarto en la suma S/ 80.00 [fs. 31] y gastos personales; que si tiene la responsabilidad como padre empero la demandante también puede aportar para la manutención de sus hijos.</p> <p>Por otro lado, en su escrito de apelación el demandado refiere que al fijarse la pensión de alimentos no se ha tenido en cuenta que cuenta con carga familiar propia, teniendo que pagar por desayuno, almuerzo y cena de forma mensual la suma de S/ 280.00 soles y por alquiler de un cuarto paga S/ 80.00 soles mensuales, además que recibe ayuda de su hermano quien le da trabajo, percibiendo la suma de S/900.00 soles, como trabajador de limpieza en</p> <p>2 Artículo 281.- Presunción judicial. - El razonamiento lógico-crítico del Juez, basado en reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados.</p> <p>Centro Dental “WANKA”; por lo que, considera excesivo que se le fije como pensión de alimentos la suma de S/ 700.00 soles de sus ingresos mensuales, proponiendo que se fije la pensión en la suma de S/ 380.00 soles mensuales.</p> <p>SÉTIMO: [Análisis del caso en estricta observancia del principio de proporcionalidad]</p> <p>El demandado refiere que sus ingresos como trabajador de limpieza asciende a S/. 900.00 soles y ese argumento lo repiten en los fundamentos de su recurso de apelación; sin embargo, esta declaración debe valorarse con mucha reserva por ser una declaración unilateral, sujeto a la voluntad del emplazado, sin otro medio de prueba que corrobore lo declarado, no resultando verosímil que solamente perciba la suma de S/. 900.00 soles, y de los cuales gasta la suma de S/. 240.00 soles por gastos de alimentación de su persona [fs. 34], S/ 80.00 soles por gastos de arrendamiento de un cuarto [fs. 31], así como gastos médicos [fs. 32 y 33]. Este hecho determina presumir que los ingresos del demandado son mayores a los S/. 900.00 soles; ya que, caso contrario no podría solventar los gastos médicos que viene realizando, además de los gastos de alimentación, vivienda, vestido y otros gastos personales; por lo que su precaria situación económica que pretende exponer no resulta cierta.</p> <p>Aunado a ello, se advierte que el apelante en su escrito de contestación de demanda señala que en la provincia de Huarney adquirió un terreno, el cual construyo para vivienda de su familia, así también conjuntamente con la demandante puso dos negocios, uno de cabinas de internet (14 cabinas) y otro de comida, además de haber adquirido un vehículo del 2005 (Rav4 – Toyota); asimismo, en audiencia única declaró haber dejado con la demandante diversos bienes muebles como son: tres lavadoras, tres congeladoras, dos televisores grandes, cuatro roperos, y una cocina grande industrial [fs. 53]. En consecuencia, el ingreso económico que ha declarado el apelante no guarda relación con los actos que ha realizado y bienes adquiridos, concordando con el razonamiento del Juez de origen, pues el demandado debe percibir como mínimo la suma de S/. 2,000.00 soles, por lo que, si se encuentra en condición de aportar con una pensión de alimentos a favor de sus hijos.</p> <p>En definitiva, el demandado no ha acreditado tener carga familiar-alimentaria similar a la demandada, que permita inferir de una disminución de su capacidad económica, pues si bien ha indicado en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>audiencia que tiene otros dos hijos, estos son mayores de edad teniendo 24 y 28 años de edad.</p> <p>OCTAVO: Debe señalarse que, si bien es cierto, la obligación de prestar alimentos recae en ambos padres, conforme lo ha señalado el demandado en su escrito de apelación, también lo es que esté no puede dejar dicha responsabilidad en manos exclusiva de la madre de sus menores hijos, por el hecho de que está se encuentra trabajando o tenga mejores posibilidades; más aún, si se tiene en cuenta que la madre se encuentra ejerciendo la tenencia de hecho de los alimentistas, lo cual comprende no solo su atención si no también su cuidado permanente; lo cual, disminuye en la demandante la posibilidad de realizar una actividad económica permanente que le permita solventar a exclusividad las necesidades de los menores; por lo cual, se requiere al demandado que cumpla con la obligación alimentaria que le corresponde.</p> <p>NOVENO: En relación al monto propuesto por el apelante como pensión alimenticia debe precisarse que, el monto de S/ 380 soles mensuales resulta irrisorio, ya que si dividimos los S/ 380.00 oles entre 30 días da como resultado un promedio de asistencia de S/ 12 soles diarios (monto sería para ambos menores), y ninguna persona podría subsistir con dicho monto diario para desayunar, almorzar y cenar, más aun si tenemos presente que se trata de dos menores, y sumado a ello los gastos de salud, educación, vestido, recreo entre otros que también forman parte de los alimentos; por consiguiente a los menores disfrutar de una pensión razonable.</p> <p>DÉCIMO: Finalmente, se concluye que existen indicios razonables que permiten colegir que los ingresos mensuales del obligado son mayores a los declarados, en ese contexto no cabe más que confirmar la venida en grado.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00318-2019-0-2503-JP-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - sentencia de segunda instancia sobre alimento.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>IV. DECISIÓN: Por los fundamentos anotados, el Juez del Juzgado Civil Permanente de la Provincia De Huarmey, en concordancia en parte con lo opinado por el representante del Ministerio Público, Resuelve:</p> <p>I. Confirmando la sentencia contenida en la resolución N° 05, que declara fundada en parte la demanda de alimentos; en consecuencia, Ordena al demandado “B”, acuda a sus menores hijos “C” y “D”, con una pensión alimenticia mensual y, adelantada, ascendente a la suma de setecientos soles (S/ 700.00 soles), divisibles en partes iguales para cada menor, con lo demás que lo contiene.</p> <p>ii. Con lo demás que contiene la apelada, se DISPONE que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento. Avocándose al conocimiento de la presente causa el Juez que se suscribe por disposición superior. Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				X					8		
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>											

Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00318-2019-0-2503-JP-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTO; EXPEDIENTE N° 0312-2017-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO DEL SANTA – HUARMEY. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Chimbote, 23 de setiembre del 2022. -----



Tesista: Jose Armando, Leiva Cabel
Código de estudiante: 0106041039
DNI N° 42851074

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			